



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 490 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Viernes 20 de Mayo de 2016

No. 94

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Acuerdo Presidencial N°. 130-2016.....	4054
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA	
Aviso.....	4054
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Constancia de Inscripción.....	4054
Estatutos Asociación Defensores de Comerciantes del Mercado Mayoreo (ASODECOMM).....	4054
Estatutos Asociación de Vegetaleros de Nicaragua (ASOVEN).....	4057
Nacionalizado.....	4060
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	4060
Aviso.....	4065
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 009-2016.....	4065
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Resolución Ministerial N°. 08.03.2016.....	4070
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Licitación Selectiva No. LS-OBRAS-18-05-16.....	4071
Licitación Selectiva No. LS-OBRAS-19-05-16.....	4072
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Resolución.....	4072
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Aviso.....	4073

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Aviso.....	4073
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Edicto.....	4074
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
Convocatoria.....	4074
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Aviso.....	4075
LOTERÍA NACIONAL	
Avisos.....	4075
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resolución Administrativa N°. 029-2016.....	4075
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA	
Aviso.....	4077
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Patentes.....	4077
Fe de Erratas.....	4079
COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS	
Resolución N°. CD-CONAMI-005-03FEB23-2016.....	4079
SECCIÓN JUDICIAL	
Edicto.....	4090
UNIVERSIDADES	
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Unan-Managua	
Avisos.....	4090
Títulos Profesionales.....	4091

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 130-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Señor **Paolo Olmi**, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Prato, República Italiana, con jurisdicción consular en Prato, República Italiana.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 1445 – M. 427172 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículo 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día Viernes 20/05/2016, se encontrará disponible la Sexta Modificación del Programa Anual de Contrataciones 2016 (PAC-2016), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. **Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

(f) **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg1244– M. 421897 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos treinta y siete (6337), del folio número quinientos veintiocho al folio número quinientos noventa y nueve (528-599), Tomo: I, Libro: QUINTOCEACO (15°), que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de REP.DE COREA denominada: **GOOD NEIGHBORS INTERNATIONAL**” Conforme autorización de Resolución del nueve de Marzo del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Marzo del año dos mil dieciséis

Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

Reg. 1333 – M. 423305 – Valor C\$ 1,255.00

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DEFENSORES DE
COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO”
(ASODECOMM)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo dos mil quinientos ochenta y seis (2586), del folio número cinco mil novecientos catorce al folio número cinco mil novecientos veinticinco (5914-5925), Tomo: IV, Libro: SEPTIMO (7°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día once Agosto del año dos mil tres, la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO**” (ASODECOMM). **Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en la Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número DOCE (12), debidamente Autenticado por el Licenciado Jorge José Flores Herrera el día seis de abril del año dos mil dieciséis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

ESTATUTOS. CAPITULO I.- NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION. Artículo 1.- NOMBRE Y NATURALEZA. -La Asociación “ASOCIACIÓN DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO, (ASODECOMM)”, **Naturaleza.** Es una entidad de servicio, de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas así misma y sin fines de lucro. Está formada por Promotores sociales inspirados en los principios de la educación, el desarrollo Tecnológico-Científico, la seguridad alimentaria que promueva el desarrollo y humanismo del hombre por el hombre. **Artículo 2. Domicilio y Duración.** La Asociación “ASOCIACIÓN DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO, (ASODECOMM)”, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales en todo el país. **Duración,** la duración de la Asociación es indefinida. **CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS. Artículo 3.- Fines.** La Asociación, tendrá como fin el cumplimiento de los siguientes objetivos: A) La promoción del consumo de productos vegetales con el objeto de incidir en el mejoramiento de las condiciones alimentarias y de vida de la población.- B) Promover el consumo de los productos vegetales llevándolos desde la parcela hasta el consumidor.- C) Adquirir medios de transporte, equipos, maquinarias, implementos, artículos de oficina, medios de oficina, bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de nuestros objetivos.- D) Establecer Centros de promoción y muestras de los beneficios para la salud y el mejoramiento del

nivel de vida en general que produce el consumo de productos vegetales a la población.- E) Establecer Centros de conservación fijos y móviles con el objeto de que no se dañen a aumentar la vida útil de los productos vegetales perecederos.- F) Todos los demás que sean afines al cumplimiento de nuestros objetivos.- **Artículo 4.** Funciones. Promover el trabajo asociado en conjunto con otras instituciones Nacionales o Internacionales que no contradigan los principios de la Asociación, para alcanzar los objetivos de esta. Promover la divulgación científica, económica, social y cultural, el intercambio de información y la cooperación con instituciones afines. Promover la captación de recursos financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y humana, para ponerlos al servicio de los objetivos y principios de la Asociación. Efectuar estudios, identificación, evaluación de los problemas y necesidades de la comunidad con el objetivo de aportar posibles soluciones a estas, para el desarrollo de la misma. Impulsar la formación de centros de estudios, que permitan el acceso a la enseñanza a todos aquellos que así lo deseen.

CAPITULO III.- LOS SOCIOS. Artículo 5.- Miembros.- La Membrecía de (ASODECOM) Estará compuesta por todos los defensores de comerciantes Nacionales o Internacionales, que firmaron su acta constitutiva. Y de algún otro miembro a la Asociación de productos perecederos que deseen trabajar por los objetivos (ASODECOM), de acuerdo al reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Artículo 6. Derechos.- Participar en todas las actividades de la Asociación. Integrar la Junta Directiva con voz y voto. Elegir y ser electo en la Junta Directiva.- Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. Patrocinar la Asociación. Examinar los libros de actas y de contabilidad de la Asociación. Recibir informes y publicaciones de la Asociación. **Artículo 7.** Deberes. Vigilar y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.-

CAPITULO V.- REGIMEN INTERNO.- Artículo 8. Sanciones. Las sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación, son las siguientes: Amonestación y Suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa a los miembros, siguiendo para el efecto los procedimientos que establezca el Reglamento.

Artículo 9.- Amonestación. La Junta Directiva amonestará conforme el reglamento al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes. **Artículo 10.-** Suspensión. La calidad de miembro activo se suspende: Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un miembro es contraria al decoro o a los fines de la Asociación y después de haberse agotado el trámite de amonestación que está previsto en el reglamento. Por llegada tarde a más de dos actividades de la Asociación, sin causa justificada. **Artículo 11.-** Recurso. En todos los casos de sanción a los miembros se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convengan a su derecho ante la Junta Directiva, la que resolverá.

CAPITULO VI.- DIFERENCIA.- Artículo 12.- Interpretación de Reglamentos Internos y Casos no Previstos. La interpretación de Reglamentos Internos, las dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterios que surjan con motivos de la aplicación de los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva, la que podrá solicitar la Asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo los casos previstos y la naturaleza y propósitos de la "ASOCIACION DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO, (ASODECOMM)".- **Artículo 13.-** Arbitraje. La interpretación y aplicación de Estatutos, Acta

Constitutiva, la disolución y liquidación de la Asociación o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por un tribunal de arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados, los que darán su fallo, contra el cual no habrá ulterior recurso.- **Artículo 14.-** Arbitraje. Cualquier diferencia que sugiere de los miembros o entre los miembros y la entidad, con motivo o por causa de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un tribunal de arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros nombrados y contra dicho fallo no habrá ulterior Recurso.- **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO. Artículo 15.-** Patrimonio y Recursos Financieros.- El patrimonio de la Asociación lo constituirán: A) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera la Asociación a cualquier Título Legal o Mercantil. B) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros de la "ASOCIACION DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO, (ASODECOMM)", personas individuales naturales o Jurídicas, públicas o privadas. C) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. D) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de "ASOCIACION DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO, (ASODECOMM)", o cualquier otro ingreso por motivo no previsto.

CAPITULO VIII.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.- Artículo 16.- Órganos. Para el desarrollo de sus fines y funciones, la "ASOCIACION DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO, (ASODECOMM)", contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva, d) Los consejos y Comisiones. **Artículo 17.-** Asamblea General: a) La Asamblea General estará constituida con los miembros activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos como tales, b) El conocimiento de los Estados Financieros, la Elección de Autoridades. La Aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual estará regulado en el Reglamento Interno de la Asociación, c) Para celebrar Asamblea General, se convocará por escrito a los miembros con quince días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, d) **El Quórum. El Quórum de la Asamblea para sesionar será de la mitad mas uno de la Membresía; si el Quórum no se completa en la hora convenida, se dará un tiempo de una hora para completarlo, requiriendo siempre la mitad mas uno de sus miembros.** e) La Asamblea General Es la máxima autoridad de (ASODECOM) Y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus estatutos y estará integrada de la siguiente manera: a) por todos los miembros debidamente organizados, en (ASODECOM) y los Miembros de la Junta Directiva.- **Artículo 18.** Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General ordinaria se tomarán por mayoría absoluta, entendiéndose como tal la mitad más uno de votos de los miembros activos. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.- **Artículo 19.-** Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la "ASOCIACION DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO, (ASODECOMM)", b) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la Asociación; c) Aprobar las modificaciones a estos Estatutos con el voto favorable de las tres cuarta parte de sus miembros,

d) Emitir, reformas o derogar los Reglamentos y normas operativas, e) Aprobar y discutir los Estados e informes financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y sus modificaciones o ampliaciones.- **Artículo 20.- De la Junta Directiva** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General, estará integrada por miembros idóneos, de reconocida pureza moral, y serán electos para un periodo de **Dos años**, reelegible por solo un periodo más; Integrada por un **Presidente**, un **Vicepresidente**, un **Secretario General**, **Tesorero**, **dos Vocales**, y un **Fiscal**.- Las atribuciones de la Junta Directiva son: A) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, B) Cumplir y promover el cumplimiento de los reglamentos, Normas y Disposiciones, C) Convocar a la Asamblea General, D) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los Estados de Cuentas y de Ejecución presupuestaria, E) Administrar el patrimonio y recurso de la Asociación, con los mecanismos de fiscalización Interna o Externa, F) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento, G) Aprobar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, H) Nombrar a un Representante Legal. **Artículo 21.- Atribuciones del Presidente:** Las atribuciones del Presidente son: a) Representar Judicialmente y Extrajudicialmente a la Asociación, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Preparar las Agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario General de la misma, d) Tomar decisiones urgentemente con el Director Ejecutivo, en beneficio de la "ASOCIACION DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO, (ASODECOMM)", cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión, e) Las demás que le confiera la Junta Directiva. **Artículo 22.- Atribuciones del Vicepresidente.** Las atribuciones del vicepresidente son: a) Colaborar estrechamente con el presidente en el desempeño de sus funciones, b) Sustituir al Presidente temporalmente, de conformidad con sus funciones, c) Realizar las tareas o representaciones que el presidente le delegue. **Artículo 23.- Atribuciones del Secretario General.** Las Atribuciones del Secretario General son: a) Elaborar y autorizar con su firma, en unión del presidente las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes, b) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda, c) Preparar de acuerdo con el Presidente las Agendas y todo lo relacionado con las sesiones, d) Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente o de la Junta Directiva. **Artículo 24.- Atribuciones del Tesorero.** Las atribuciones del Tesorero son: a) Velar por los bienes y recursos financieros, b) Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva. **Artículo 25.- Atribuciones de los Vocales.** a) Sustituir, por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de falta, ciñéndose a sus respectivas atribuciones, con excepción del Presidente. **Artículo 26.- Atribuciones del Fiscal.** El Fiscal tendrá la función fundamental de ser el contralor de la Asociación debiendo tener acceso a la información de toda la asociación con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos con apego a la ley y el buen manejo de los recursos de la Asociación por parte de todos los involucrados. Dirección Ejecutiva. **Artículo 27.- De la Dirección Ejecutiva y el Director Ejecutivo.** **A) Dirección Ejecutiva.** La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la "ASOCIACION DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO,

(ASODECOMM)", encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fueren necesarios. **B) El Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo es el jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la dirección ejecutiva dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras de las mismas, y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la "ASOCIACION DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO, (ASODECOMM)". En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, la Junta Directiva nombrará interinamente a su sustituto, las atribuciones del Director Ejecutivo serán además: a) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Establecer los mecanismos de Control Contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el Patrimonio y Recursos Financieros de la "ASOCIACION DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO, (ASODECOMM)", c) Por disposición de la Junta Directiva representar social y Legalmente a la "ASOCIACION DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO, (ASODECOMM)", en conjunto o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva, d) Celebrar a nombre de la Asociación, los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva, e) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Asociación, f) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los Estados Financieros y el movimiento del personal en servicio de la Asociación, g) Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades Internas de la Asociación, h) Contratar y despedir al personal al servicio de la Asociación, i) Solicitar la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. **Artículo 28.- Consejos y Comisiones.** Los Consejos tienen carácter de asesor y las Comisiones Carácter Ejecutivo. La atribución principal de ambos es promover los fines y funciones de la Asociación, y su integración y sus funciones específicas las determinará la Junta Directiva conforme lo determine el Reglamento respectivo. **CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 29.- Disolución.** a) ASODECOM. Podrá disolverse con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros, b) en caso de disolución de ASODECOM, todo su patrimonio efectivo, Muebles e Inmuebles serán donados a instituciones Benéficas sin fines de lucro, según acuerdo de la Asamblea General que apruebe la disolución, con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo 30.- Liquidación.** Al acordarse la disolución de la Asociación, la propia Asamblea Extraordinaria designará de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describe: a) Representar legalmente a la Asociación, en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo se su disolución, b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Otorgar Finiquitos, e) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final, que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria. Al liquidar el Patrimonio Social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendiente a favor de terceros y si se hubiere algún remanente deberá ser

destinado para ser utilizado en la cobertura benéfica de personas menos favorecidas económicamente, a través de un organismo de promoción social sin fines de lucro. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 31.-** Autorización Especial. Por mayoría de votos se comisiona y autoriza al señor **PEDRO DE JESÚS LOPEZ TELLEZ**, para que concurra ante la Asamblea Nacional y al departamento de registro y control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la “ASOCIACION DEFENSORES DE COMERCIANTES DEL MERCADO MAYOREO, (ASODECOMM)”.- Así expresaron los comparecientes a quién yo el Notario instruí acerca del valor y trascendencia legal de esta escritura, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto a este acto hacen, lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente Escritura ante la Asamblea Nacional para el trámite de Ley. y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman por ante mí el Notario que doy que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Pedro de Jesús López Téllez... ilegible.- (f) Mayra Lorena Salinas Largaespada... legible.- (f) Blanca Chevez Quiroz... legible.- (f) Marisol Ramírez... ilegible.- (f) José Pilar Villagrà Dixon... ilegible.- (f) Mercedes Alvarado... ilegible.- (f) Carlos Humberto Gómez Suárez... legible.- José Elías Rocha (El Notario). **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número doce al reverso del folio número quince de mi Protocolo número Dos que llevo en el presente año y a solicitud del señor Pedro de Jesús López Téllez libré este segundo testimonio en cuatro hojas de papel útil de Ley las cuales rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del veinte de Mayo del año dos mil tres.- DR. JOSÉ ELIAS ROCHA, **ABOGADO Y NOTARIO.**

Reg. 1344 – M. 424029 – Valor C\$ 1,400. 00

ESTATUTOS “ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA” (ASOVEN)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo dos mil trescientos treinta y ocho (2338), del folio número cuatrocientos treinta y dos al folio número cuatrocientos cuarenta y dos (432-442), Tomo: II, Libro: SEPTIMO (7º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día siete de Octubre del año dos mil dos, la entidad denominada: “ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA” (ASOVEN). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267), debidamente Autenticado por el Licenciado Jorge José Flores Herrera el día veintidós de julio del año dos mil trece, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Estatutos, los comparecientes en este acto y componentes de la Asociación Civil “ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA (ASOVEN)”, deciden al momento de constituirse en Asamblea General de Asociados con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que registrarán en la Asociación y elegirán desde ahora las personas que ejercerán los cargos directivos, se discutió un proyecto de Estatutos que registrarán en la Asociación, presentado por las partes y aprobados por ella, en consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes ESTATUTOS. **CAPITULO I.- NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION.** Artículo 1.- Nombre y Naturaleza. La Asociación “ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA. ASOVEN”, es una entidad de servicio, de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas así misma y sin fines de lucro. Está formada por promotores sociales inspirados en los principios de la educación, el desarrollo Tecnológico-Científico, la seguridad alimentaria que promueva el desarrollo y humanismo del hombre por el hombre. Artículo 2.- Domicilio y Duración. La Asociación “ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA, ASOVEN”, tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales en todo el país. El plazo de duración de la Asociación es indefinida. **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS.** Artículo 3.- Fines.- La Asociación tendrá como fin el cumplimiento de los siguientes objetivos: A) La promoción del consumo de productos vegetales con el objeto de incidir en el mejoramiento de las condiciones alimentarias y de vida de la población.- B) Promover el consumo de los productos vegetales llevándolos desde la parcela hasta el consumidor. C) Adquirir medios de transporte, equipos, maquinarias, implementos, artículos de oficina, medios de oficina, bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de nuestros objetivos.- D) Establecer centros de promoción y muestras de los beneficios para la salud y el mejoramiento del nivel de vida en general que produce el consumo de productos vegetales a la población.- E) Establecer Centros de conservación fijos y móviles con el objeto de que no se dañen a aumentar la vida útil de los productos vegetales perecederos.- F) Todos los demás que sean afines al cumplimiento de nuestros objetivos.- Artículo 4.- Funciones, Promover el trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones Nacionales o Internacionales que no contradigan los principios de la Asociación, para alcanzar los objetivos de esta. Promover la divulgación científica, económica, social y cultural, el intercambio de información y la cooperación con instituciones a fines. Promover la captación de recursos financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y humana, para ponerlos al servicio de los objetivos y principios de la Asociación. Efectuar estudios, identificación, evaluación de los problemas y necesidades de la comunidad con el objetivo de aportar posibles soluciones a estas, para el desarrollo de la misma. Impulsar la formación de centros de estudios, que permitan el acceso a la enseñanza a todos aquellos que así los deseen.- **CAPITULO III.- LOS SOCIOS.** Artículo 5.- Miembros. Los únicos miembros fundadores de la Asociación son aquellos que firmaron su acta constitutiva. El ingreso de algún otro miembro a la Asociación personal Natural o Jurídica, se hará de acuerdo al reglamento de la Asociación. La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o por causas establecida en el reglamento de la Asociación. **CAPITULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Artículo 6.- Derechos.-** Participar en todas las actividades de la Asociación. Integrar la Junta Directiva con voz y voto. Elegir y ser electo en la Junta Directiva. Presentar

peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. Patrocinar la Asociación. Examinar los libros de acta y de contabilidad de la Asociación. Recibir informes y publicaciones de la Asociación. Artículo 7.- Deberes: Vigilar y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocada por la Junta Directiva.

CAPITULO V.- REGIMEN INTERNO.- Artículo 8.- Sanciones. Las sanciones.- Las sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación, son los siguientes: Amonestación y Suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa a los miembros, siguiendo para el efecto los procedimientos que establezca el reglamento. Artículo 9.- Amonestación. La Junta Directiva amonestará conforme el reglamento al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes.- Artículo.- 10.- Suspensión. La calidad de miembro activo se suspende: Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un miembro sea contraria al decoro o los fines de la Asociación y después de haberse agotado el trámite de amonestación que está previsto en el reglamento. Por llegada tarde a más de dos actividades de la Asociación, sin causa justificada. Artículo 11.- Recurso. En todos los casos de sanción a los miembros se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, la que resolverá. **CAPITULO VI.- DIFERENCIA: Artículo 12.- Interpretación de Reglamentos Internos y Casos no Previstos.** La interpretación de Reglamentos Internos, las dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva, la que podrá solicitar la Asesoría que considera conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo los casos previstos y la naturaleza y propósito de la "ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA (ASOVEN)". Artículo 13.- Arbitraje. La interpretación y aplicación Estatutos, acta constitutiva, la disolución y liquidación de la Asociación o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por un tribunal de arbitraje compuestos por tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados, los que darán su fallo, contra el cual no habrá ulterior recurso. Artículo 14.- Arbitraje.- Cualquier diferencia que surgiere de los miembros o entre los miembros y la entidad, con motivo o por causa de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la de decisión definitiva e inapelable de un tribunal de Arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados y contra dicho fallo no habrá ulterior Recurso.- **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO. Artículo 15.- Patrimonio y Recursos Financieros.** El Patrimonio de la Asociación lo constituirán: A) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera la Asociación a cualquier Título Legal o Mercantil. B) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros de la "ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA, ASOVEN", personas individuales naturales o Jurídicas, públicas o privadas. C) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, D) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la "ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA (ASOVEN)", o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. **CAPITULO VIII.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION. Artículo 16.- Órganos.** Para el desarrollo de sus

fines y funciones, la "ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA (ASOVEN)", contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva, d) Los consejos y Comisiones, Artículo 17.- Asamblea General: a) La Asamblea General estará constituida con los miembros activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos como tales. b) El conocimiento de los Estados Financieros, la Elección de Autoridades, la Aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual estará regulado en el Reglamento Interno de la Asociación, c) Para celebrar Asamblea General, se convocará por escrito a los miembros con quince días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, d) El Quórum se formará con la mayoría de los miembros activos de la "ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA (ASOVEN)". Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General se llevará a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes. e) La Asamblea General, será extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos en el inciso c, del Artículo 19 de estos Estatutos y por la Junta Directiva. Artículo 18.- Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General ordinaria se tomarán por mayoría absoluta, entendiendo como tal la mitad más uno de los votos de los miembros activos. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la "ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA (ASOVEN)", b) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la asociación; c) Aprobar las modificaciones a estos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, d) Emitir, reformar o derogar los Reglamentos normas operativas, e) Aprobar y discutir los Estatutos o informes financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y sus modificaciones.- Artículo 20.- De la Junta Directivas y sus Atribuciones. Subordinada a las decisiones de la Asamblea General, funcionará una Junta Directiva encargada de la Dirección y Administración de la Asociación, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, dos Vocales y un Fiscal. Todos deberán ser nombrados por la Asamblea General por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos y tomarán posesión de sus cargos, el día de la elección.- Las atribuciones de la Junta Directiva son: A) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, B) Cumplir y promover el cumplimiento de los Reglamentos, Norma y Disposiciones, C) Convocar a la Asamblea General, D) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los Estados de Cuentas y de Ejecución Presupuestaria, E) Administrar el patrimonio y recurso de la Asociación, con los mecanismos de Fiscalización Interna o Externa, F) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento, G) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, H) Nombrar a un Representante Legal. Artículo 21.- Atribuciones del Presidente. Las Atribuciones del Presidente son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con el secretario general de la misma, d) Tomar decisiones urgentemente con el Director Ejecutivo, en beneficio de la "ASOCIACION DE VEGETALEROS DE

NICARAGUA, ASOVEN”, cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión, e) Las demás que le confiera la Junta Directiva. Artículo 22.- Atribuciones del vicepresidente. Las atribuciones del vicepresidente son: Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.- Artículo 23.- Atribuciones del Secretario General. Las atribuciones del Secretario General son: a) Elaborar y autorizar con su firma, en unión del presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes, b) Extender toda clase de Certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda, c) Preparar de acuerdo con el presidente las agendas y todo lo relacionado con las sesiones, d) Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente o de la Junta Directiva. Artículo 24. Atribuciones del Tesorero. Las atribuciones del Tesorero son: a) velar por los bienes y recursos financieros, b) Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva. Artículo 25. Atribuciones del Vocal. El vocal tendrá las atribuciones que le designe la Junta Directiva. Artículo 26. Atribuciones del Fiscal. El fiscal tendrá la función fundamental de ser el controlador de la Asociación debiendo tener acceso a la información de toda la asociación con el objetivo de verificar el cumplimiento de sus objetivos con apego a la ley y el buen manejo de los recursos de la asociación por parte de todos los involucrados. Dirección Ejecutiva. Artículo 27. De la Dirección Ejecutiva y el Director Ejecutivo. A) Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la “ASOCIACIÓN DE VEGETALERO DE NICARAGUA, ASOVEN”, encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fueren necesarios. B) El Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo es el jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la dirección ejecutiva dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras de las mismas, y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la “ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA, ASOVEN”. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva nombrará interinamente a su sustituto, las atribuciones del Director Ejecutivo serán a demás: a) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Establecer los mecanismos de Control Contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el Patrimonio y Recursos Financieros de la “ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA, ASOVEN”, c) Por disposición de la Junta Directiva representar social y legalmente a la “ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA, ASOVEN”, en conjunto o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva, d) Celebrar a nombre de la Asociación, los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva, e) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Asociación, f) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los estados financieros y el movimiento del personal en servicio de la Asociación, g) Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que norman las actividades Internas de la Asociación, h) Contratar y despedir al personal al

servicio de la Asociación, i) Solicitar la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. Artículo 28. Consejo y Comisiones, Los Consejos tienen carácter de asesor y las Comisiones carácter ejecutivo. La atribución principal de ambos es promover los fines y funciones de la Asociación, y su integración y sus funciones específicas las determinará la Junta Directiva conforme lo determine el Reglamento respectivo. **CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo 29. Disolución. La Asociación podrá disolverse: a) Por decisión tomada en la Junta Directiva extraordinaria convocada especialmente para el efecto, requiriendo el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos, b) Por no cumplir con sus fines, c) Por resolución de Autoridad competente, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público- Artículo 30. Liquidación. Al acordarse la disolución de la Asociación, la propia Asamblea Extraordinaria designará de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describe: a) Representar legalmente a la Asociación, en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución, b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Otorga finiquitos, e) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final, que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria. Al liquidar el Patrimonio Social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si se hubiere algún remanente deberá ser destinado para ser utilizado en la cobertura benéfica de personas menos favorecidas económicamente, a través de un organismo de promoción social sin fines de lucro. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES FINALES.-** Artículo 31. Autorización Especial. Por mayoría de votos se comisiona y autoriza al señor JOSE SANTOS SANDOVAL RIVAS, para que concurra ante la Asamblea Nacional y al departamento de registro y control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la “ASOCIACION DE VEGETALEROS DE NICARAGUA, ASOVEN”.- Así se expresaron los comparecientes a quien yo el Notario instruí acerca del valor y trascendencia legal de esta escritura, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto a este acto hacen, lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente Escritura ante la Asamblea Nacional para el trámite de ley, y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman por ante mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) José Angel Montenegro Chavarría.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) Silvio Méndez O. (f) ilegible.- (f) Socorro CL.- (f) Adilia Rueda.- (f) Zeledón M.- (f).- Ramón Román G.- Pasó ante mí: del del frente del folio número doscientos cincuentidos al reverso del folio número doscientos cincuentiocho de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año y a solicitud de parte interesada libro este segundo testimonio en siete hojas de papel útil de Ley las cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del veinticinco de Octubre del año dos mil uno.- RAMON ARMENGOL ROMAN GUTIERREZ.- NOTARIO.

NACIONALIZADO

Reg. 1252 – M. 422072 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **414-415**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: **2016**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3125, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RAHED YUSSEF AHMED BERGHOTY**, originario de la República Bolivariana de Venezuela y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **RAHED YUSSEF AHMED BERGHOTY**, de origen venezolano, mayor de edad, casado, Gerente Comercial, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua; República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No. C00022787, registro No. 040820140120, nacido el veinte de diciembre del año mil novecientos setenta y dos en el Municipio de Valencia, Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **RAHED YUSSEF AHMED BERGHOTY**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en territorio nacional, al ser residente permanente desde el cuatro de agosto del año dos mil catorce, posee parentesco por afinidad con ciudadana nicaragüense y por consanguinidad con menores nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad venezolana de origen de conformidad al Artículo 53 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PORTANTO:** De conformidad con los Artículos 19, 21, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 49, 50, 53, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los Artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RAHED YUSSEF**

AHMED BERGHOTY, originario de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **RAHED YUSSEF AHMED BERGHOTY**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintisiete de abril del año dos mil dieciséis. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas-- Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún.-Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3125, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 1255 – M. 422460 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 099-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CARMEN MARIA VANEGAS LOPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-270865-0020W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **061-2011** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de febrero del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **GDC-800789**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia

del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1011** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CARMEN MARIA VANEGAS LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el día diez de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1256 – M. 422470 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 103-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MAYRA DE LA CONCEPCIÓN HERNANDEZ SANDOVAL**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-190166-0037W**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número setecientos noventa (790) del día quince de abril del año dos mil dieciséis, presentó ante la División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos

la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce, registrado bajo el **Folio No. 174; Partida No.: 8649, Tomo: XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 204** del veinticinco de octubre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC- 800797**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3533** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MAYRA DE LA CONCEPCIÓN HERNANDEZ SANDOVAL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el catorce de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1257 – M. 422468 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 109-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ZAYRA MERCEDES MURILLO JARQUIN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-230682-0043H**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número once (11) del día catorce de abril del año dos mil dieciséis, presentó ante la División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez, registrado bajo el **No. 3621; Acta No.: 22, Tomo: VIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 181** del veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC- 800800**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3575** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ZAYRA MERCEDES MURILLO JARQUIN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Enviése el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1258 – M. 422302 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 111-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **MARIO JOSE FLORES VANEGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-030488-0000L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil once, registrado bajo el **Folio No. 276; Partida No.: 7453, Tomo: X**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 151** del doce de agosto del año dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800804**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3141** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO JOSE FLORES VANEGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Enviése el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1259 – M. 422472 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 115-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NELSON ARIEL PAREDES MEDINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-070185-0006A**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número ochocientos veintiséis (826) del día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, presentó ante la División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete, registrado bajo el No. **271**; **Página No.: 271**, **Tomo: I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 208** del uno de noviembre del año dos mil diez, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC- 800805**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3928** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **NELSON ARIEL PAREDES MEDINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el veinte de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1217 – M. 421620 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 105- 2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROBERTO YAMIR LINARTE PARRALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-301187-0028M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Managua a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce, registrado bajo el No. **399**; **Página No.: 200**; **Tomo: II**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta. 202** del veintitrés de octubre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador de Público **GDC-800796** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4126** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO YAMIR LINARTE PARRALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el catorce de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1218 – M. 421751 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 106- 2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DANIEL ERNESTO SOTO VILLANUEVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-121173-0074Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce, registrado bajo el **No.160; Página No.: 160; Tomo: VII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta. 192** del diez de octubre del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador de Público **GDC-800799**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3925** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DANIEL ERNESTO SOTO VILLANUEVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el diecisiete de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1219 – M. 421522 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 107- 2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALVARO MARTIN HENRIQUEZ PONCE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **567-290392-0000T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce, registrado bajo el **No.0942; Página No.: 16918; Tomo: VIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta. 237** del quince de diciembre del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador de Público **GDC-800795**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4056** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALVARO MARTIN HENRIQUEZ PONCE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1454 – M. 427107 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N° 022-2016

“ COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS ”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “**Compra de Aires Acondicionados**”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 20 de Mayo de 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 21 de Junio de 2016

HORA: De 08:30 A.M a 10:00 A.M

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora - División de Adquisiciones Ministerio de Educación.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 1214 – M. 421049 – Valor C\$ 1, 805.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 009-2016

El suscrito **Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Contratante del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, el cual establece en su artículo 36 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

II

Que conforme a los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado

General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica.

III

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala- y en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Uniforme Centroamericano, emitió las Resoluciones N° 371-2015 (COMIECO-LXXIV) y No. 373-2015 (COMIECO-LXXIV); los Acuerdos No. 02-2015 (COMIECO-LXXIV) y No. 03-2015 (COMIECO-LXXIV) en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, con fecha 04 de Diciembre de 2015.

IV

Que el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo, con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

V

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos, deberán publicarse por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012; el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013 y con fundamento en el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones: N° 371-2015 (COMIECO-LXXIV) y No.373-2015 (COMIECO-LXXIV); los Acuerdos No.02-2015 (COMIECO-LXXIV) y No. 03-2015 (COMIECO-LXXIV) del cuatro de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Las Resoluciones y los Acuerdos mencionados en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo, se publicarán y se darán a conocer, además, en la página Web (www.mific.gob.ni) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, a

partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

ACUERDO No. 02-2015 (COMIECO-LXXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que los grupos técnicos que apoyan el avance del proceso de integración económica centroamericana, para sus reuniones, utilizan, de manera más frecuente, el sistema de videoconferencias, por lo que este medio se ha convertido en un importante instrumento que permite aprovechar más eficientemente los recursos económicos de los Estados Parte;

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica ha considerado conveniente establecer un Manual para establecer los procedimientos generales para la convocatoria, desarrollo, suspensión y cancelación de las reuniones virtuales que realicen los grupos técnicos de trabajo en el marco del proceso de Integración Económica Centroamericana;

Que la Reunión de Viceministros ha presentado una propuesta de ese Manual para la consideración y aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 36, 37, 38, 43, 44, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

ACUERDA:

1. Aprobar el **MANUAL PARA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES DE LOS GRUPOS TÉCNICOS, DENTRO DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**, que aparece como Anexo al presente Acuerdo.

2. La Presidencia Pro Témpore deberá hacer una evaluación del funcionamiento de la aplicación del presente Manual e informara, oportunamente, al COMIECO del mismo.

3. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

San Salvador, El Salvador, 4 de diciembre de 2015

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de

Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores Villagrán, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Enrique Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

MANUAL PARA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES DE LOS GRUPOS TÉCNICOS, DENTRO DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Manual tiene como propósito regular las reuniones virtuales de los grupos técnicos de trabajo que se realizan en el marco del proceso de Integración Económica Centroamericana.

El objeto del presente manual es establecer los procedimientos generales para la convocatoria, desarrollo, suspensión y cancelación de las reuniones virtuales que realicen los grupos técnicos de trabajo en el marco del proceso de Integración Económica Centroamericana.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. En el marco del proceso de Integración Económica Centroamericana, los grupos técnicos son los encargados de la elaboración y revisión de las propuestas y documentos técnicos, a requerimiento de las instancias superiores competentes.

Para los efectos del presente manual, las reuniones virtuales son aquellas que se realizan mediante el uso de tecnología, como videoconferencias o teleconferencias que hayan sido programadas previamente.

Durante la realización de las reuniones virtuales, la SIECA brindará el apoyo técnico y administrativo que los grupos técnicos estimen necesario; debiendo elaborar las ayudas de memorias que resulten de las reuniones, las cuales deberán circular para observaciones de los Estados Parte.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

Artículo 3. Conformación de los Grupos Técnicos.

Los grupos técnicos estarán conformados por los funcionarios designados por los Estados Parte, los cuales se identificarán al inicio de cada videoconferencia. En estas reuniones virtuales participará la SIECA.

Cuando haya consenso, los grupos de trabajo podrán invitar a expertos de organismos o instituciones nacionales, regionales e internacionales, cuyo propósito será asesorar en los temas pertinentes. La Presidencia Pro Témpore (PPT) notificará dicha participación, previamente, a los Estados Parte y a la SIECA.

Artículo 4. Presidencia de los Grupos Técnicos.

El funcionario del Estado Parte que ejerza la PPT del Subsistema de Integración Económica, será el encargado de presidir la reunión y procurar el avance de los temas.

Para el desarrollo de las reuniones virtuales, corresponde a la PPT en cada grupo:

- a) Presidir, suspender y concluir las reuniones;
- b) representar al grupo técnico ante la autoridad inmediata superior;
- c) dirigir los debates de los temas que se aborden.
- d) conducir la reunión virtual con el fin de que el grupo técnico concrete el punto o puntos sobre los cuales se requiere acuerdo o decisión.
- e) conceder la palabra a los miembros del grupo técnico, en el orden que lo soliciten. La PPT procurará que las intervenciones no superen los 3 minutos por país.
- f) proponer plazos para el cumplimiento de los puntos sin resolver, con el fin de que los países remitan sus posiciones en dichos puntos.
- g) dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte en procura de lograr avances en los temas de discusión;
- h) llamar al orden al miembro del grupo técnico que al hacer uso de la palabra no se concrete al tema objeto de discusión, se refiera en forma inadecuada a cualquier persona, o se comporte de manera tal que comprometa las buenas costumbres, seriedad y altura que deben prevalecer en las reuniones. Si se persistiere en tal conducta, podrá suspender inmediatamente el uso de la palabra;
- i) someter a consideración de la autoridad superior competente, según corresponda, cualquier duda que surja en la aplicación de este procedimiento, así como los casos no previstos en el mismo y, cuando sea necesario, los temas sin consenso técnico en el grupo;
- j) cuando se considere que un punto ha sido suficientemente discutido y no se ha llegado a un consenso, proponer alternativas de solución, con el fin de poder avanzar con el desarrollo de la reunión y en las discusiones; y,
- k) ejercer las demás facultades que sean compatibles con su cargo y no contravengan el presente procedimiento ni el ordenamiento jurídico de la Integración Económica Centroamericana.

Artículo 5. Secretaría de los Grupos Técnicos y elaboración de las ayudas memoria.

La SIECA en coordinación con la PPT, se desempeñará como secretarías de los grupos técnicos.

La SIECA elaborará las ayudas memoria y llevará un registro oficial de las mismas; así mismo será la depositaria de todos los documentos que se acuerden en las reuniones virtuales.

La PPT, en coordinación con la SIECA, dará seguimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones virtuales de los grupos técnicos.

El borrador de las ayudas memoria, deberá ser compartido a todos los Estados Parte durante un período que no exceda a cinco días calendario, posteriores a la fecha en que se celebró la reunión virtual. Una vez recibida la ayuda memoria, los países contarán con un período de diez días calendario para pronunciarse o hacer las observaciones a dicho documento. Transcurrido dicho plazo, sin realizar las observaciones, se entenderá que su contenido es aceptado.

Todo tema discutido en una reunión virtual deberá figurar en la ayuda memoria correspondiente, en la cual deberá asentarse, de manera general y resumida, clara y concisa las principales intervenciones de las delegaciones. Cuando una delegación solicite dejar constancia expresa de su punto de vista, tal intervención deberá consignarse de la manera más fiel posible.

CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS REUNIONES VIRTUALES

Artículo 6. Programación de las reuniones virtuales.

Con base al plan de trabajo aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), la PPT elaborará un calendario mensual de reuniones virtuales, de conformidad con los requerimientos de cada grupo técnico y las que soliciten los foros superiores, con el propósito de cumplir con los objetivos y metas acordadas por dicho Consejo.

El calendario mensual se acordará, a más tardar, una semana antes del inicio de cada mes.

La PPT se encargará de actualizar el calendario mensual de reuniones virtuales y coordinará con la SIECA el espacio disponible para realizar las conexiones con los Estados Parte. La PPT remitirá el calendario a los miembros del grupo técnico correspondiente.

En caso que un grupo técnico requiera celebrar una reunión virtual adicional a las contempladas en el calendario mensual por medio de videoconferencia, deberá consultar previamente a la PPT si se cuenta con el espacio disponible en la fecha solicitada para celebrar la reunión a través de este mecanismo.

Artículo 7. Protocolos de internet (IP), puntos de contacto, y pruebas de conexión y buen funcionamiento de los equipos.

Cada uno de los países deberá enviar a la PPT y a la SIECA, por lo menos con un día de anticipación, el Protocolo de Internet -IP-, el correo electrónico y un número de teléfono del punto de contacto, para efecto de la comunicación que deberá realizar la SIECA.

La SIECA realizará las pruebas de conexión y buen funcionamiento de los equipos de videoconferencia, con la colaboración de cada uno de los Estados Parte, con 30 minutos de anticipación a las reuniones.

En los casos en que, por problemas de comunicación, se dificulte a un Estado Parte su participación, podrá optarse por que ésta se realice a través de Skype, vía telefónica u otra forma de comunicación.

Artículo 8. Convocatoria de las reuniones virtuales.

La PPT, en coordinación con la SIECA, enviará un recordatorio de las videoconferencias contempladas en el calendario mensual, con tres días anticipación, remitiendo al mismo tiempo la propuesta de agenda.

Artículo 9. Desarrollo de las reuniones virtuales.

La reunión virtual quedará válidamente constituida, para la adopción de decisiones y acuerdos, cuando estén presentes cada uno de los representantes de todos los Estados Parte. Esta iniciará a la hora indicada. No obstante, en caso que no estén todas las delegaciones

presentes, se esperará un máximo de 15 minutos, transcurridos los cuales se iniciará la reunión con los presentes.

Cuando uno o más de los Estados Parte no puedan participar en la reunión virtual, se podrá realizar la reunión, toda vez que exista la anuencia de éstos. Los Estados Parte que no puedan participar, notificarán de inmediato por cualquier medio disponible, a la PPT con copia a la SIECA si están de acuerdo en la realización de la reunión virtual.

En virtud de lo anterior, la PPT enviará a los representantes de los Estados Parte no participantes, los documentos resultantes de dicha reunión, a efecto de que se pronuncien sobre los acuerdos o resultados obtenidos en la misma. Dichos Estados Parte deberán pronunciarse en un plazo que no exceda de cinco días calendario.

De no alcanzar los acuerdos esperados y el tema en discusión ya ha sido suficientemente abordado, la Presidencia Pro Témpace podrá proponer elevar el tema para su discusión en el foro inmediato superior.

CAPÍTULO V CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS REUNIONES VIRTUALES

Artículo 10. Se podrán cancelar, previamente, las reuniones virtuales en los siguientes casos:

- A solicitud de un Estado Parte, con la debida anticipación y justificación. Toda cancelación deberá solicitarse, con al menos, un día de anticipación.
- Por manifestación de consentimiento de los Estados Parte.

Se podrán suspender, una vez iniciadas las reuniones virtuales, en los siguientes casos:

- Por la ausencia de uno de los Estados Parte y éste no haya dado su consentimiento para realizar la reunión.
- A solicitud de un Estado Parte, con la debida justificación.
- Por mutuo consentimiento de los Estados Parte.

De suspenderse la reunión virtual, la SIECA hará constar en la ayuda memoria las razones por las cuales se suspendió.

ACUERDO No. 03-2015 (COMIECO-LXXIV) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CONSIDERANDO:

1. Que la importancia de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) en la región, reside en su significativa participación dentro del tejido empresarial y en la dinámica de ésta en la generación de empleo y dinamización de los territorios, por lo que el desarrollo de acciones que mejoren el acceso de las MIPYME a nuevos mercados, constituye una oportunidad importante para mejorar los niveles de crecimiento económico y de bienestar de la población de los países centroamericanos.

2. Que los Estados Miembros del Subsistema de Integración Económica han firmado una serie de acuerdos comerciales con socios estratégicos, los cuales son instrumentos importantes para dinamizar la economía y cuyo aprovechamiento por parte de

las MIPYME es una prioridad compartida por dichos Estados Miembros.

3. Que la Agenda Regional MIPYME y el Plan Estratégico del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa (CENPROMYPE), establecen como prioridad de los gobiernos la implementación de acciones para promover la internacionalización de la MIPYME y la ampliación de la base empresarial exportadora.

4. Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su responsabilidad el fortalecimiento del proceso de integración económica y promover acciones de facilitación de comercio, las cuales son fundamentales para mejorar la competitividad de la región,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 43, 44, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–,

ACUERDA:

1. Apoyar a CENPROMYPE en el desarrollo de acciones que mejoren el acceso de la MIPYME al mercado intrarregional, con el propósito de ampliar las oportunidades del mercado para dicho segmento empresarial.
2. Instruir a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana –SIECA–, para que en el ámbito de su competencia, coordine con CENPROMYPE las acciones conducentes al desarrollo de este Acuerdo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha.

San Salvador, El Salvador, 4 de diciembre de 2015.

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores Villagrán, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Enrique Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCION No. 371-2015 (COMIECO-LXXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala– modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y, 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este Foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar, con carácter de urgente, una modificación arancelaria, con el fin de atender las necesidades de la cadena productiva;

Que el Gobierno de Guatemala elevó a consideración de este Foro, una solicitud de modificación del Arancel Centroamericano de Importación contenido en el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para importar, mediante contingentes arancelarios, durante el año 2016, doscientas mil (200,000) toneladas métricas de maíz amarillo; cincuenta mil (50,000) toneladas métricas de maíz blanco; y diecinueve mil (19,000) toneladas métricas de arroz con cáscara, con arancel cero por ciento (0%),

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar para Guatemala, para el año 2016, los contingentes arancelarios de maíz amarillo, maíz blanco y arroz con cáscara, en la forma siguiente:

Código	Descripción	Volumen para el año 2016 T. M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
10.05	MAIZ			
1005.90	- Los demás:			
1005.90.20	- - Maíz amarillo	200,000	0	15
1005.90.30	- - Maíz blanco	50,000	0	20
10.06	ARROZ			
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz "paddy")			
1006.10.90	- - Otros	19,000	0	23.7

2. Los contingentes aprobados en esta Resolución, serán aplicados por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con su respectiva normativa.

3. El Gobierno de Guatemala se compromete a tomar las medidas necesarias para que el monto de los contingentes aprobados en la presente Resolución sea de uso exclusivo de su país, evitando de esa manera la triangulación y comercio en el resto de los países la región centroamericana.

4. La presente Resolución tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 4 de diciembre de 2015

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores Villagrán, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Enrique Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCIÓN No. 373-2015 (COMIECO-LXXIV)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde, aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 269-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011, aprobó el Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados, el cual entró en vigor, a partir del 2 de julio de 2012;

Que es necesario incluir en el Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados, el requisito de notificar los cambios post-registro realizados después de otorgado el reconocimiento en otro Estado Parte;

Que en la Reunión de Viceministros de Integración Económica, se alcanzó acuerdo en el texto para incorporar un nuevo párrafo 4.5 del Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados y elevaron a este Foro la misma para conocimiento y aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Modificar, por adición, al Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados, aprobado mediante la Resolución No. 269-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011, incorporando un numeral 5 al apartado 4 del procedimiento, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"4.5 Para los cambios post-registro notificados ante la autoridad sanitaria del país dónde se efectuó el registro sanitario del producto, el responsable del reconocimiento del registro sanitario de este producto, debe presentar una copia de dichas notificaciones ante

la autoridad sanitaria en donde se otorgó el reconocimiento del registro sanitario. Lo anterior con el fin de que el mismo pueda continuar comercializándose en ese país.”

2. La presente Resolución aplica únicamente para Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

3. La presente Resolución entrará en vigencia el 4 de mayo de 2016 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 4 de diciembre de 2015.

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores Villagrán, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvín Enrique Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 1253 – M. 422017 – Valor C\$ 1,450.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**

RESOLUCION MINISTERIAL No.08.03.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestres Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo

de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “**Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua**”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13,14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13. El equipo técnico de la Dirección del SINAP y MARENA SETAB, procedió a realizar inspección de campo el día 05 de Noviembre del 2015 con el objetivo de evaluar y dictaminar la Finca **El Duende**, obteniendo como resultado dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiendo revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **El Duende** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 10.03.13.

Encontrando en la propiedad conocida como **El Duende** riquezas naturales importantes y valores ecológicos, tales como:

La finca se encuentra en la zona de amortiguamiento de la Reserva de Biosfera de Bosawas y a una distancia aproximada de 11 kilómetros de la Reserva Natural Cerro Kuskawas y cercana al área protegida Reserva Natural Peñas Blancas, lo que permite proporcionar hábitat para el desplazamiento de especies con grandes rangos de extensión, hábitat de reproducción y alimentación para especies de importancia nacional, proporcionar posibilidades de migración entre poblaciones aisladas.

Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación:

La propiedad presenta un bosque tropical, con presencia de dos tipos de vegetación bosque de pino y bosque de galería. Se identifican 8 especies de árboles en la finca El Duende, encontrando también especies de importancia forestal, especies nativas.

Ofrecer potencialidades ambientales para proteger y restaurar las cuencas hidrográficas.

El área se encuentra conformado por un sistema de escurrimientos superficial, que son tributarios aguas arriba del Río Waslala, como la Quebrada Los Chiles, y Hierba Buena. Los excesos de agua de escurrimientos superficiales y/o de filtraciones es colectada por el Río Waslala, constituyéndose en el principal eje de drenaje al cual convergen numerosas quebradas tributarias. El Río Yaoska aguas abajo desemboca en el Río Tuma que a su vez es tributario del Río Grande de Matagalpa, que desemboca en el Mar Caribe en el Océano Atlántico.

Presencia de Fauna Silvestre en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Presenta una variedad de especies faunísticas, siendo estas: aves, mamíferos, insectos y diversidad de plantas, riqueza en

herpetofauna, mariposas. Esto se debe a que Waslala se ubica dentro de la Reserva de Biosfera de BOSAWAS y el sitio donde se ubica la Finca El Duende es parte céntrico de un Micro Corredor Biológico.

En la finca el Duende se encuentran una gran cantidad de aves, de las 10 especies de aves observadas e identificadas en el área, 2 están dentro de los apéndices I, II y III de CITES. Se identificaron 4 especies de reptiles de los cuales 2 están en categorías CITES, 15 especies de mamíferos de los cuales 7 están en apéndices I, II y III de CITES.

Ofrece potencialidades para el desarrollo de actividades turísticas sustentables.

Esta propiedad presenta un alto potencial para la implementación de ecoturismo, por la presencia de sitios paisajísticos, como miradores en el que se logra observar el bosque de pino (*Pinus oocarpa*); la cobertura boscosa de pino y aves que transitan por el área, zona de regeneración natural. Además, presta condiciones para desarrollar actividades de investigación científica y observación de flora y fauna silvestre (Mamíferos, aves, reptiles, anfibios y mariposas). El área no presenta infraestructura.

Realizar acciones de conservación, restauración y protección de especies de flora y fauna, a través de la implementación de sistemas productivos amigables con el ambiente.

La finca El Duende implementa sistemas forestales sostenibles, incluyendo la producción de Energía Renovable como la Hidroeléctrica, manejo de la regeneración natural y prácticas de conservación de suelo y agua, basado en las características naturales y culturales propias del territorio, asegurando la conservación del bosque, para contribuir a la infiltración de agua y disminuir el impacto del cambio climático.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **El Duende**, propuesta a ser reconocida como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto:

En uso de las facultades conferidas esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada, la Propiedad denominada Finca **El Duende** perteneciente a la entidad **Agroforestal Las Brisas S.A.**, debidamente constituida a través de Testimonio de Escritura Pública No. 20 denominada Constitución Social y Estatutos de AGROFORESTAL LAS BRISAS SOCIEDAD ANONIMA, inscrita con el No. 1966, paginas 223/230, tomo XXXV, Libro segundo Mercantil.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada, Finca El Duende, ubicada en la Comarca Ocote Yaoska, Municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; RACCN, en las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: **UTM X: 672638 & Y: 1466889**, propiedad perteneciente a Agroforestal Las Brisas S.A.,

lo cual demuestra a través de Testimonio de Escritura Pública No. 272, denominada Compra Venta de propiedad Inmueble inscrita bajo el No. 104,635, Asiento 2do, folios 106-107, Tomo 1103. Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Matagalpa, Cinco de Marzo del Año Dos mil Diez.

Conformada por un total de 17.75 manzanas equivalentes a 12.425 hectáreas, destinadas a la conservación.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad Bosque de Pinares, regeneración natural 17.75 manzanas. Total: 17.75 manzanas equivalentes a 12.425 hectáreas.

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **El Duende**. Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **El Duende**, a través del representante legal de Agroforestal Las Brisas S.A. señor **Luis Miguel Barrios Johanning**, lo cual demuestra a través de Testimonio de Escritura Pública No. 41 denominada Poder General de Administración. Inscrito bajo N o. 6576, en páginas 13-17, del tomo XXXVI, del Libro tercero de Poderes, que lleva el Registro Mercantil de Matagalpa. Veinte de junio el año dos mil once.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil Dieciséis. (f) **Cra. Juana Vicenta Argeñal Sandoval, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1452 – M. 427060 – Valor C\$ 725.00

Managua, 12 de mayo del 2016

Licitación Selectiva, No. LS-OBRAS-18-05-16, “Construcción de Seis Obras Hidrotecnias en las comunidades Santa Rita y San José, Municipio de Masatepe Departamento de Masaya (6 Obras)”.

1- Financiadas con fondos Confederación Suiza (COSUDE) y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa, y Asociativa (MEFCCA), invita a todos los interesados en participar en la licitación.

2- Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones podrá ser retirado en la División de Adquisiciones del MEFCCA, situado en kilómetro 8 ½ Carretera Masaya, frente al MAG y también está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3- Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con la Lic. Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, al correo: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni con copia a hobregon@economiafamiliar.gob.ni.

4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable de la División de Adquisiciones, del MEFCCA, situado en el kilómetro 8 ½ Carretera Masaya frente al MAG.

5- En La apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen.

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: 27 de mayo de 2016.

Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 02 de junio de 2016.

Plazo de recepción de ofertas: 6 de junio de 2016, 10:00 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

Apertura de ofertas: 6 de junio de 2016, 10:15 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

(f) Signuey Julissa Monjarrez, Responsable División de Adquisiciones MEFCCA.

Reg. 1451 – M. 427059 – Valor C\$ 95.00

Managua, 12 de mayo del 2016

Licitación Selectiva, No. Licitación Selectiva LS-OBRAS-19-05-16, “Construcciones de Diez Obras Hidrotecnias en las Comunidades Los Cocos y La Reforma, Municipio de Masatepe Departamento de Masaya (10 Obras)”.

1- Financiadas con fondos Confederación Suiza (COSUDE) y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa, y Asociativa (MEFCCA), invita a todos los interesados en participar en la licitación.

2- Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones podrá ser retirado en la División de Adquisiciones del MEFCCA, situado en kilómetro 8 ½ Carretera Masaya, frente al MAG y también está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3- Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con la Lic. Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, al correo: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni con copia a hobregon@economiafamiliar.gob.ni.

4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable de la División de Adquisiciones, del MEFCCA, situado en el kilómetro 8 ½ Carretera Masaya frente al MAG.

5- En La apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen.

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: 27 de mayo de 2016.

Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 31 de mayo de 2016.

Plazo de recepción de ofertas: 3 de junio de 2016, 10:00 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

Apertura de ofertas: 3 de junio de 2016, 10:15 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

(f) Signuey Julissa Monjarrez, Responsable División de Adquisiciones MEFCCA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1444 – M. 426905 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 46-2016 CONTRATACION SIMPLIFICADA N° 04-2016 “SERVICIO E INSTALACION DE PIEZAS COMUNICACIONALES”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 42-2016, emitida a los Veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 48-2016 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida a los Cuatro días del mes Mayo del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en la Convocatoria.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Contratación Simplificada en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERA: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Contratación Simplificada N°04-2016 “SERVICIO E INSTALACION DE PIEZAS COMUNICACIONALES” contenidas en Acta N° 48-2016 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica de forma parcial la Contratación Simplificada N° 04-2016 “Servicio e Instalación de Piezas Comunicacionales”, de la siguiente manera: Total del Lote N° 1

(Ítems N° 1.1 y 1.2) y del Lote N°3 (Ítems 3.6-muestra N° 1), al Oferente **ROTUMAX**, hasta por la suma de C\$ 69,500.00(Sesenta y Nueve Mil Quinientos Córdoba Netos), Parcial del Lote N° 2 (Ítems N° 2.1), al Oferente **NICAPRINT**, hasta por la suma de C\$168,000.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Córdoba Netos) y Parcial del Lote N° 2 (Ítems N° 2.2) y del Lote N°3 (Ítems 3.1 al 3.5), al Oferente **Hilo Publicidad**, hasta por la suma de C\$477,808.90 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Ocho Córdoba con 90/100), de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 737.

TERCERA: Se delega a **Rene Galdámez Sibrian** para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **ROTUMAX**, Se delega a **Julio Cesar Guadamuz Rueda** para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **NICAPRINT**, y Se delega a **Adela de Jesús Tapia Roa** para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **Hilo Publicidad** para suscribir los Contratos correspondientes.

CUARTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5-Lic. Mariana Acuña Huete.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 10 días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1450 – M. 427114 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 015-2016 PROYECTO: “SERVICIO DE ALIMENTACION PARA JUEGOS ESTUDIANTILES NACIONALES DE SECUNDARIA”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Servicio de alimentación para Juegos Estudiantiles Nacionales de Secundaria”.
2. El objeto de la contratación es adquirir los servicios de alimentación para aproximadamente 3,600 personas de los 15 departamentos y 4 zonas especiales del país que participarán en 16 deportes: Ajedrez, Atletismo, Baloncesto, Beisbol, Fútbol, Judo, Karate Do, Lucha, Natación, Patinaje, Softbol, Tae Kwon Do, Tenis, Tenis de Mesa, Voleibol y Voleibol de Playa brindados durante el periodo comprendido del 4 al 31 de Julio del año 2016.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2016 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Servicio de alimentación para Juegos Estudiantiles Nacionales de Secundaria”.
4. Esta adquisición es financiada con fondos del Presupuesto de

la Dirección de Deportes, Departamento Deporte Escolar, Entidad 18295 CONADERFI.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gov.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 16 hasta el día 24 de Mayo del año 2016, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes el día 19 de Mayo del año 2016 a las 9:30 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar a las 2:00 p.m. del día 25 de Mayo del año 2016.

10. Las ofertas que se presenten después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 del día 25 de Mayo del año 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la Oficina de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día dieciséis del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

(f) Lic. **Richard Zamora Aranda**, RESPONSABLE DE OFICINA DE ADQUISICIONES.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg.1425 – M. 426137 – Valor C\$ 95.00

AVISO LICITACIÓN SELECTIVA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°010/LS-08/ENEL-2016/BIENES “Adquisición de Chaquetas y Gabachas para Personal de ENEL”** financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos

de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni – Adquisiciones, en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 23 de Mayo al 01 de Junio/16, en horario de las 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

(f) Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad.

2-1

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 1441 – M. 426484/426488 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a la señora: **Lidia Nicolaevna Gladko, Ex Subdirectora** de la División de Tecnología de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), con domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a la División de Auditoría Interna de la DGA, que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter (Managua), para informarle y comunicarle el Inicio de la **Auditoría Especial** que se está practicando en la División de Adquisiciones de la DGA, sobre las **Adquisiciones de Software y Hardware solicitados por la División de Tecnología, durante el período 01 de Enero al 31 de Diciembre 2014.**

Managua, dieciséis de Mayo 2016.

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno División Auditoría Interna Dirección General de Servicios Aduaneros.

3-2

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 1453 – M. 427102 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA

LICITACIÓN SELECTIVA 02-DGI/2016 “ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO 120 KW”

1) La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución No. 02 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el proceso de contratación denominado “Adquisición de Generador Eléctrico 120 KW”.

2) La contratación antes descrita es financiada con fondos propios,

provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua; del periodo 2016.

3) El bien objeto de esta licitación deberá ser entregado en la oficina de almacén y suministro ubicada en el edificio central de la Dirección General de Ingresos, Costado Norte Catedral Metropolitana, Managua.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 23 de Mayo del año 2016.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Caja General de la Dirección General de Ingresos edificio central, costado norte de Catedral Metropolitana, de lunes a viernes en los horarios de la siguiente forma, martes y viernes de 09:00 am a 03:30 pm y lunes, miércoles y jueves de 1:30 pm a 03:30 pm, sin atención al medio día, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (cien Córdobas netos).

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva se fundamentan en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (córdoba) en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos, ubicada en costado norte de Catedral Metropolitana, el día 31 de Mayo del año 2016 a las 11:00 am.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (tres por ciento) del valor total de la oferta, incluyendo los impuestos si fuere el caso, por un plazo de 60 días prorrogable por 30 días más a solicitud de la Dirección General de Ingresos y compromiso de presentar garantía de cumplimiento de contrato por un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, que respalde la vigencia del contrato y hasta su ejecución total, mediante fianza o garantía bancaria emitida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). No se aceptan cheques certificados ni de gerencia.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), así mismo Solvencia Fiscal vigente, debidamente formalizada con timbre fiscal original y Constancias de no Retención en la Fuente IR y Alcaldía de Managua (Indicar si aplica o no).

12) Todas las actividades, plazos y fechas se realizarán de acuerdo al Cronograma del Desarrollo del Procedimiento incluido en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo, del año dos mil dieciséis. (f) **Claudia Maria Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1439 – M. 426522 – Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-27-74-16**, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de: **“Celebración Tradicional (Purísima)”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **20 de Mayo del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni, y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Carlos Munguía Chang**, Jefe de Unidad de Adquisiciones.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 1447 – M. 427190 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LOTERIA NACIONAL

LICITACION PUBLICA No. 006-2016

“ADQUISICION COMBUSTIBLE”

1) La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional invita a Proveedores inscritos en la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar oferta para la Licitación Pública 006-2016: **“Adquisición de Combustible”**, para uso en la flota vehicular de Lotería Nacional por el periodo de un año.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios de Lotería Nacional.

3) Las disposiciones contenidas en El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del Lunes 23 de Mayo de 2016.

5) Para mayor información pueden dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional ubicadas en el Centro Comercial

Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 2277-0479.

6) Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

(f) Julia Icabalceta Olivas, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Coordinadora Comité de Evaluación.

Reg. 1443 – M. 426899 – Valor C\$ 95.00

AVISO

MODIFICACION No. 10 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2016

LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Arto. 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y el Arto. 56 de su Reglamento, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el SISCAE y en página Web de Lotería Nacional la Modificación No. 10 al Programa Anual de Contrataciones 2016.

Dado en la ciudad de Managua el 16 de Mayo del 2016.

(f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1446 – M. 426966 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 029 - 2016

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE PROMOTORA INDUSTRIAL DE CARNE, S.A. (PROINCASA)

El suscrito Ministro–Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015), el señor Wilfredo Figueroa Aguilar, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **PROMOTORA INDUSTRIAL DE CARNE, S.A. (PROINCASA)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, el cual estaría localizado en el kilómetro 15.5 de la carretera vieja a Tipitapa, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **594253E-1344192N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Un (01) formulario de solicitud de derechos de usos de agua – Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número uno (01), Desmembración y Compra Venta de Inmueble, elaborada a las dos de la tarde del día siete de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Enrique Travers García; *c)* Fotocopia certificada de cedula RUC número J0310000006482, a nombre de PROMOTORA IND DE CARNE, S.A.; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número sesenta (60), Revocación de Poder General de Administración y Otorgamiento de Poder General de Administración, elaborada a las doce meridianos del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Rodolfo Martín Alvarado Díaz; *e)* Fotocopia certificada de cedula de identidad número 121-091060-0000N, a nombre de Wifredo Figueroa Aguilar; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y nueve (39), de Fotocopia certificada de Reforma al Pacto Social de Promotora Industrial de Carnes, S.A. (PROINCASA), elaborada a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de mayo del año dos mil, ante los oficios notariales de Rodolfo Martín Alvarado Díaz; *g)* Fotocopia certificada de Aval Ambiental de la primera etapa PGIRCI, emitido por el MARENA a favor de Promotora Industrial de Carnes, S.A. (PROINCASA); *h)* Fotocopia certificada de Aval Ambiental de la segunda etapa PGIRCI, emitido por el MARENA a favor de Promotora Industrial de Carnes, S.A. (PROINCASA); *i)* Original de Estudio Hidrogeológico; y *j)* Mapas de ubicación.

II

Que con fecha del veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar, en un primer momento, el permiso de perforación de pozo con fines exploratorios, quedando sujeto un futuro Título de Concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen

que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...;* y “...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, a favor de la empresa **PROMOTORA INDUSTRIAL DE CARNE, S.A. (PROINCASA)**, representada por el señor Wilfredo Figueroa Aguilar, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

Sub-cuenca / Cuenca	Municipio / DEPARTAMENTO	Coordenadas DEL POZO	
		E	N
Managua / No. 69, Río San Juan	Tipitapa / Managua	594253	1344192

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **PROMOTORA INDUSTRIAL DE CARNE, S.A. (PROINCASA)**, representada por el señor Wilfredo Figueroa Aguilar, que un futuro Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

1. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, del Estudio Hidrogeológico de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y que podrán ser descargados de la página web: www.ana.gob.ni;
2. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, del formulario de solicitud de derechos de usos de agua, el cual deberá estar debidamente llenado y firmado por el solicitante y que podrá ser descargado de la página web: www.ana.gob.ni;
3. La instalación de un medidor de flujo en el pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;
4. La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:
 - a) Pruebas de bombeo y su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de

almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y

b) Análisis de calidad de agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de las normas vigentes en la materia;

5. La instalación de un piezómetro en el pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;

6. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

7. La presentación del diseño final del pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y

8. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de verificación y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

TERCERO: INFORMAR a la empresa **PROMOTORA INDUSTRIAL DE CARNE, S.A. (PROINCASA)**, representada por el señor Wilfredo Figueroa Aguilar, que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cinco minutos de la mañana del nueve de mayo del año dos mil dieciséis. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

**FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 1448 – M. 427223 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA
FISE**

**Contratación Simplificada No.06-2016
Compra e Instalación de Juegos Infantiles para Exteriores,
Maquinas para Ejercicios y Bancas, para los Proyectos de
Rehabilitación Parque Héroes y Mártires de Cárdenas, Rivas
y Parque Rene Cisneros, Distrito I, Managua.**

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y su Reglamento General emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de

Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de Contratación Simplificada No.06-2016 Compra e Instalación de Juegos Infantiles para Exteriores, Maquinas para Ejercicios y Bancas, para los Proyectos de Rehabilitación Parque Héroes y Mártires de Cárdenas, Rivas y Parque Rene Cisneros, Distrito I, Managua, el cual será financiado con Fondos del Gobierno de Nicaragua.

La carta de invitación y aviso estarán disponibles en el portal SISCAE página Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del viernes 20 de mayo de 2016.

Managua, 20 de mayo de 2016.

(f) Cro. Ronald Palacios Baltodano, Director Administrativo Financiero FISE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PATENTES

Reg. M2721 – M. 426338 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000048 I

(22) Fecha de presentación: 06/04/2016

(71) Solicitante:

Nombre: CELGENE CORPORATION

Dirección: 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

DARSHAN PARIKH y ANIL MENON

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 08/10/2013

(31) Número: 61/888,419

(54) Nombre de la invención :

FORMULACIONES DE (S)-3-(4-((4-(MORFOÏNOMETIL)BENCIL)OXI)-1-OXOISOINDOLIN-2-IL)PIPERIDIN-2,6-DIONA

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):

A61K 9/48.

(57) Resumen:

Se proporcionan en la presente composiciones farmacéuticas y formas de dosificación unitaria individuales de (S)-3-(4-((4-morfolinometil)encil)oxi)-1-oxoisoindolin-2-il)piperidin-2, 6-diona, o un estereoisómero farmacéuticamente aceptable, profármaco, sal, solvato, hidrato, o clatrato. También se proporcionan métodos para tratar, manejar, o prevenir varias enfermedades, tales como el cáncer, una enfermedad inflamatória y/o una enfermedad relacionada con el sistema inmune.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de

Invencción, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 11 de Abril de 2016. Registrador.

Reg. M2723 – M. 426337 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2016-000050 D

(22) Fecha de presentación: 11/04/2016

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO., LTD.

Dirección: 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokio, 107-8556, Japón.

Inventor(es):

KIYOSHI KATAGIRI y ARIHIDE TSUJIMOTO

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 13/10/2015

(31) Número: 2015-022519

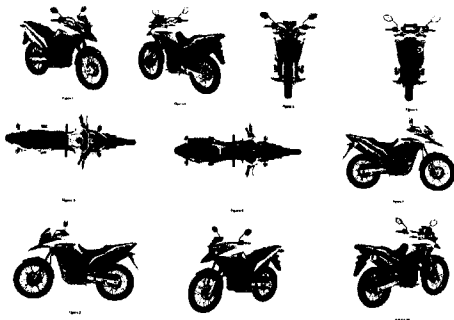
(54) Nombre del Diseño:

MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

12-11

DIBUJO REPRESENTATIVO



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invencción, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 13 de Abril de 2016. Registrador.

Reg. M2724 – M. 426639 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invencción

(21) Número de solicitud: 2016-000049 I

(22) Fecha de presentación: 08/04/2016

(71) Solicitante:

Nombre: ARAXES PHARMA LLC

Dirección: 11119 North Torrey Pines Road, Suite 125 La Jolla, California 92037, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

LIANSHENG LI, JUN FENG, TAO WU, PINGDAREN, YILIU, YUAN LIU y YUN OLIVER LONG

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de China, Jordania y Estados Unidos de América

(32) Fecha: 09/10/2014, 09/10/2014, 18/09/2014, 10/10/2013 y 07/08/2014

(31) Número: 103135318, 289/2014, 62/052,366, 61/889,460 y 62/034,619

(54) Nombre de la invención:

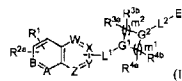
INHIBIDORES DE KRAS G12C

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 239/94; C07D 403/12; C07D 215/46; C07D 215/54; C07D 231/56; C07D 401/04; C07D 401/12; C07D 403/04; C07D 403/10; C07D 237/28; C07D 409/04; C07D 409/14; C07D 417/10; A61K 31/517; A61P 35/00.

(57) Resumen:

Se proporcionan compuestos que tienen actividad como inhibidores de la proteína kras mutante G12C. Los compuestos tienen la estructura siguiente (I): o una sal aceptable farmacéuticamente, tautómero, profármaco o estereoisómero de la misma, en donde R¹, R^{2A}, R^{3A}, R^{3B}, R^{4A}, R^{4B}, G¹, G², L¹, L², M¹, M², A, B, W, X Y, Z Y E corresponden a la definición establecida en el presente documento. Se proporcionan también métodos vinculados con la preparación y el uso de los compuestos, composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos y métodos para modular la actividad de la proteína kras mutante G12c para el tratamiento de trastornos, como por ejemplo, el cáncer.



Oncofén	Tipo de Tumor	Frecuencia de Mutación Activada (Todos los Tumores)
Bcr-Abl	90% CML	<1%
EGFR	10% NSCLC	<5%
ALK	5% NSCLC	<1%
B-Raf	6% Melanoma	<3%
TKI	25% AML	<1%
PI3Ka	25% HCC, 25% Endometrial, 15% CRC	15-20%
K-Ras	30% Pancreas, >40% colon, >20% páncreas	~20%

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invencción, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 12 de Abril de 2016. Registrador.

Reg. M2725 – M. 426639 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2014-000029 D

(22) Fecha de presentación: 10/04/2014

(71) Solicitante:

Nombre: INDUSTRIA DE PLASTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "IMPLAX, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección: El Progreso, Departamento de Yoro, Honduras

Inventor(es):

KAMAL ANTONIO SIWADY CORRALES

(74) **Representante** / Apoderado(a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

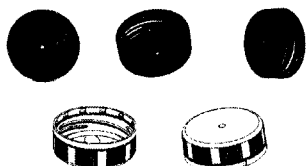
(54) **Nombre del Diseño:**

TAPA ROSCA PARA TODO TIPO DE ENVASE

(51) **Símbolo de clasificación (Locarno):**

09-07

DIBUJO REPRESENTATIVO



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 04 de Mayo de 2016. Registrador.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
70-2016	15/04/2016	MI964	2016-000160	Clase: 30	HIEL,	MIEL,
		M2020	2016-000108	Clase: 42	análisis de los servicios..	análisis y evaluación de los servicios...

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 1248 - M. 422138 - Valor C\$ 2,430.00

**NORMA SOBRE GESTIÓN DE DESEMPEÑO SOCIAL
PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS**

Resolución No. CD-CONAMI-005-03FEB23-2016

De fecha 23 de Febrero de 2016

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas,

CONSIDERANDO:

I

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3 de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", es finalidad de la misma: "*Establecer mediciones y publicaciones de estándares de desempeño integrales, para evaluar los resultados financieros y sociales de las microfinanzas*".

II

Que el artículo 6 de la Ley No. 769, en los numerales 6, 11, 12, 13 y 14, establece que son atribuciones de la CONAMI, entre otras: *“Dictar las normas y disposiciones contables y de funcionamiento aplicables a las IMF, en función de la naturaleza y especialidad de sus actividades; Conformar al equipo de Auditoría de Desempeño Social según se solicite; Determinar y dar a conocer los parámetros para catalogar a las IFIM en la calificación de desempeño social; Emitir un informe público sobre cada Auditoría de Desempeño Social y Crear y dar a conocer los incentivos existentes para las IMF según su ubicación en la calificación de desempeño social”.*

III

Que el Consejo Directivo de la CONAMI, conforme con el numeral 8 del artículo 12 de la Ley No. 769, tiene como atribución: *“Autorizar las certificaciones de las IFIM registradas que así lo solicitaren, con base en los resultados de las Auditorías de Desempeño Social”.*

IV

Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley No. 769, la CONAMI establecerá, mediante norma general, los criterios objetivos para evaluar el grado de inclusión de los sectores de bajos ingresos de la sociedad, el grado de participación de las mujeres en las actividades de las IFIM registradas, así como el cumplimiento de los preceptos de transparencia y protección al usuario de los servicios de microfinanzas, establecidos en la Ley. Dichos criterios deberán basarse en estándares internacionales y servirán de fundamento para las Auditorías de Desempeño Social que realice la CONAMI, ya sea de forma directa o delegada, y consecuentemente, para la emisión de los Certificados de Desempeño Social.

V

Que el Capítulo II: Certificados de Desempeño Social del Título III: Fomento a las Microfinanzas (FOPROMI) de la Ley No. 769, regula los aspectos que se desarrollan en la presente Norma, relacionados a los criterios de evaluación, auditoría o certificado de desempeño social, sus beneficios, así como las publicaciones de las mismas en la página web de la CONAMI.

VI

Que es importante destacar que las instituciones que integran un enfoque social, se beneficiarán de tener más clientes leales y satisfechos por lo que es importante para las IFIM registradas en la CONAMI, solicitar de forma voluntaria, la realización de una Auditoría de Desempeño Social, para evaluar el cumplimiento de su objetivo social alcanzado en la intermediación del microcrédito y, de esta forma, tener la capacidad de demostrar los resultados sociales a los actores internos o externos interesados, incluidos los inversores.

POR TANTO:

Conforme con lo considerado y con base en los artículos 2 numeral 3; 6 numerales 6, 11, 13 y 14; 8; 12 numeral 8, y el Capítulo II del Título III de la Ley No. 769: *“Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del once de julio del año dos mil once, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas

En uso de sus facultades

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMA SOBRE GESTIÓN DE DESEMPEÑO SOCIAL PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS

TITULO I**CONSIDERACIONES GENERALES****CAPITULO ÚNICO****OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES****Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer los criterios objetivos para evaluar el grado de inclusión de los sectores de bajos ingresos de la sociedad, el grado de participación de las mujeres en las actividades de las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), registradas en la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), así como el cumplimiento de los preceptos de transparencia y protección al usuario de los servicios de microfinanzas establecidos en la Ley No. 769: *“Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”.*

Dichos criterios se basan en estándares internacionales y servirán de fundamento para las Auditorías de Desempeño Social que realice la CONAMI, ya sea de forma directa o delegada, y consecuentemente, para la emisión de los Certificados de Desempeño Social.

Artículo 2.- Alcance

La presente norma es aplicable a cualquier IFIM registrada ante la CONAMI, que solicite de forma voluntaria la realización de una Auditoría de Desempeño Social, para evaluar su cumplimiento del objetivo social alcanzado en la intermediación del microcrédito.

Artículo 3.- Definiciones

Los términos utilizados en la presente norma, deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

- 1. Cliente meta:** son los clientes a los cuales están destinados preferentemente los servicios de una IFIM, según la definición de la misión de sus propios estatutos.
- 2. Cliente nuevo:** cliente que por primera vez se registra en una IFIM como usuario de microcrédito u otros servicios financieros.
- 3. Desempeño Social:** consiste en llevar eficazmente a la práctica el componente social de la misión institucional de la IFIM.
- 4. Exclusión social:** se refiere a la falta de acceso a procesos y recursos por parte de las personas o grupos sociales.
- 5. Auditor Social:** persona natural que cuenta con certificación para la realización de auditorías en desempeño social y que solicita registro en la CONAMI.
- 6. Estándares Universales de Gestión de Desempeño Social:** conjunto de mejores prácticas aceptadas universalmente, que se consideran esenciales para un adecuado y sólido desempeño social.

7. Firma: se refiere a la Firma de Auditores Externos, que es una persona jurídica de carácter privado e independiente, que tiene como objeto principal proporcionar servicios de auditoría externa.

8. Género: características, roles, atributos y conductas que las sociedades han asignado a las mujeres y a los hombres a partir del sexo; identifica diferencias y relaciones determinadas culturalmente, susceptibles de ser transformadas.

9. Gestión de Desempeño Social: consiste en incorporar el desempeño social en la estructura, estrategias, metas e indicadores, políticas y procedimientos de una IFIM.

10. IFIM: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Entendiéndose como toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros.

11. Igualdad: principio ético que otorga un mismo valor humano a la mujer y al hombre garantizando los mismos derechos, oportunidades y obligaciones.

12. Inclusión social: es un proceso que asegura que todos los miembros de la sociedad participen de forma igualitaria en los diferentes ámbitos que conforman esa sociedad: económico, legal, político y cultural.

13. Ley: Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 11 de julio de 2011.

14. Línea de pobreza: método de medición más utilizado internacionalmente para medir la pobreza, el cual utiliza el ingreso o el gasto de consumo como medidas del bienestar, estableciéndose un valor per cápita de una canasta mínima de consumo necesario para la sobrevivencia. Se puede distinguir entre:

- a) **Línea de pobreza extrema:** comprende el valor per cápita de una canasta que comprende solamente rubros alimenticios.
- b) **Línea de pobreza total o general:** comprende el valor per cápita de una canasta que comprende rubros alimenticios y no alimenticios.

15. Medios de vida: conjunto de activos tangibles e intangibles y actividades necesarias para ganarse la vida, tales como:

- a) Acceso a educación, información y tecnologías.
- b) Acceso a mejoras en la nutrición y a los servicios de salud.
- c) Acceso más seguro a los recursos naturales y una mejor gestión de los mismos.
- d) Un acceso más seguro a los recursos financieros.
- e) Un entorno social más cohesivo y que ofrezca más apoyo.
- f) Una mejora del acceso a infraestructuras básicas que facilitan otra serie de logros;
- g) Una política y un entorno institucional que apoyen distintas estrategias y promuevan un acceso equitativo a los mercados competitivos.

16. Perfil del puesto: especifica los requisitos y competencias necesarias para el cumplimiento satisfactorio de las tareas de un puesto, tales como nivel de estudios, experiencia, habilidades y actitudes, entre otros.

17. Presidente Ejecutivo: Presidente Ejecutivo de la CONAMI.

18. Procesos de servicio: son aquellos procesos de la IFIM que están directamente relacionados con la prestación del servicio a la clientela.

19. Registro: es un documento que evidencia que una determinada acción ha ocurrido dentro del Sistema de Gestión. Pueden mantenerse físicos o electrónicos. Deben estar legibles, accesibles a las personas que necesiten consultarlos, no deben adulterarse y deben preservarse por el tiempo que establezca la IFIM.

20. SIG: Sistema de Información Gerencial.

TITULO II

AUDITORÍA SOBRE LA GESTIÓN DE DESEMPEÑO SOCIAL

CAPITULO I

DE LAS FIRMAS DE AUDITORÍA SOCIAL Y AUDITORES SOCIALES

Artículo 4.- Realización de Auditorías Sociales

Las auditorías sociales para alcanzar la Certificación en Desempeño Social, deberán ser realizadas por terceros acreditados por este ente regulador. El Consejo Directivo de la CONAMI determinará, mediante la presente norma, los requisitos mínimos que reunirán las Firmas de Auditoría Social o los Auditores Sociales que deberán contratar las IFIM, así como la información que, con carácter obligatorio, deberán entregar a la CONAMI acerca de la situación de las instituciones auditadas y del cumplimiento de sus propias funciones, como parte del proceso de certificación que solicitan.

Las IFIM únicamente podrán contratar para auditar su desempeño social a las firmas de auditoría social o auditores sociales, inscritos en el registro que para tal efecto lleva la CONAMI y de acuerdo con la presente norma.

Artículo 5.- Firmas de Auditoría y Auditores Sociales

1. Las Firmas que deseen prestar servicios a las IFIM supervisadas, deberán solicitar su inscripción en el Registro que para tal efecto creará y regulará la CONAMI, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- 1.1 Datos Generales de la Firma: nombre, denominación o razón social, domicilio y ubicación de las oficinas, teléfonos, fax, correo electrónico y página web si las tuvieren;
- 1.2 Acreditación de la representación legal del solicitante (Poder Notarial);
- 1.3 Copia certificada notarialmente de la escritura de constitución y estatutos de la firma, inscrita en el Registro Público competente;
- 1.4 Copia certificada notarialmente del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la sociedad y de los socios, personas jurídicas si lo hubieren;

1.5 Copia certificada notarialmente de las cédulas de identidad de los socios y de los que suscriban los informes de auditoría, gerente, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría.

1.6 En el caso de las personas que suscribirán los Informes de Auditoría Social, debe presentar los requisitos que se les solicita a los Auditores Sociales en el presente artículo.

1.7 Cumplimiento de los requisitos de independencia e idoneidad previstos, los cuales son detallados en los artículos 7 y 8 de esta norma.

2. En el caso de los Auditores Sociales que deseen prestar servicios a las IFIM supervisadas, deberán igualmente solicitar su inscripción en el Registro que para tal efecto creará y regulará la CONAMI, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

2.1 Currículum vitae documentado con la información requerida en el Anexo 1 de la presente Norma. Se debe adjuntar a dicho currículo fotocopias de títulos de educación superior, post grados, maestrías y doctorados, así como las constancias laborales de los cargos desempeñados con anterioridad, todos razonadas por notario público. También deberá presentar Certificación expedida por una organización internacional de desempeño social.

2.2 Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de residencia para residentes, razonadas por notario público conforme la ley de la materia;

2.3 Número del Registro Único de Contribuyente (RUC);

2.4 Declaración Notarial de no poseer antecedentes judiciales y policiales;

2.5 Certificado de antecedentes judiciales y policiales expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, cuando se trate de personas residentes en Nicaragua, que en los últimos quince (15) años hayan sido residentes en el exterior;

2.6 Un mínimo de dos (2) referencias personales emitidas por personas de reconocida honorabilidad y prestigio, afines a la profesión. Un mínimo de dos (2) referencias bancarias o comerciales cercanos a la fecha de concurso o ingreso, según sea el caso (nacionales o extranjeras). Si ha trabajado en instituciones públicas, se requiere constancia del organismo de control correspondiente de estar solvente con la ley;

2.7 Consulta a la Central de riesgo donde se certifique que no presenta créditos en estado moroso en el sistema comercial y financieros nacional.

Los Auditores Sociales deben presentar autorización por escrito al Presidente, para que éste pueda solicitar información de las personas naturales y jurídicas correspondientes y así, comprobar su honorabilidad y competencia para el puesto.

Las Firmas de Auditoría y los Auditores Sociales deberán mantener actualizada su información a que se refiere este artículo. Cada vez que ocurran cambios, la misma que debe ser puesta en conocimiento de la CONAMI.

Los Auditores Sociales una vez registrados en la CONAMI, no podrán ser miembros del equipo de una Firma que solicite inscripción. En el mismo sentido, los miembros de una Firma registrada en la CONAMI, no podrán solicitar su inscripción como Auditor Social, en forma independiente.

Artículo 6.- Firmas de Auditoría Externa registradas en la CONAMI

Las Firmas de Auditoría Externa que ya se encuentren registradas

en la CONAMI y que deseen inscribirse para realizar auditorías sociales a las IFIM, deberán actualizar la información ya presentada a la CONAMI, adjuntando los requisitos de los que suscriban los informes, establecido en el numeral 1.6 del artículo 5 de la presente norma.

Artículo 7.- Requisitos de independencia

Los Auditores Sociales o las Firmas, sus socios, gerentes, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes suscriban informes, deberán ser independientes de la IFIM auditada a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considera que no existe independencia cuando cualquiera de las personas antes mencionadas, según el caso, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando los ingresos que perciba la firma sean provenientes de la IFIM o de las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la IFIM pertenece, derivados de la prestación de todo tipo de servicios, representen en su conjunto el veinticinco (25) por ciento o más de los ingresos totales de la Firma, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

2. Cuando haya sido cliente o proveedor importante de las IFIM, durante los dos (2) años inmediatos anteriores a aquel en que pretenda prestar el servicio.

3. Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a las IFIM o a las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, representen en su conjunto el veinte (20) por ciento o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

4. Cuando sea o haya sido durante los dos (2) años inmediatos anteriores a aquel en que pretenda prestar el servicio dentro de la Firma, director, gerente o ejecutivo principal, así como cualquier empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en las IFIM o en las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al que pertenece la institución.

5. Cuando los Auditores Sociales o los socios, gerentes, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes suscriban informes en de la Firma, así como el cónyuge o compañero en unión de hecho estable y familiares de estos, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad:

5.1 Tenga directamente o mediante persona jurídica, intereses económicos en el patrimonio de una IFIM sin fines de lucro o inversiones en acciones, aportaciones, instrumentos de deuda o instrumentos derivados sobre acciones de una IFIM organizada como sociedad mercantil o de las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece.

5.2 Mantenga con las mencionadas instituciones, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza.

6. Cuando las IFIM citadas o las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, tengan inversiones o intereses económicos en la Firma que realiza la auditoría.

7. Cuando el Auditor Social o la Firma o alguno de sus socios,

gerentes, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes suscriban informes, proporcione a su vez a la IFIM, adicionalmente al de auditoría, servicios de contabilidad; de operación de sistemas de información; de administración de su red local; de operación, supervisión, diseño o implementación de sistemas informáticos (hardware y software); de valuaciones, avalúos o estimaciones; de administración; de auditoría interna; de representación y resolución de conflictos legales y tributarios; de reclutamiento de personal; de capacitación, de consultorías, entre otros.

Artículo 8.- Requisitos de idoneidad

Los Auditores Sociales y las Firmas, sus socios, gerentes, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes suscriban informes, deberán ser personas idóneas para prestar servicios a las IFIM. Se considera que no son idóneos, cuando cualquiera de las personas antes mencionadas se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

1. Los que sean deudores morosos, directos o indirectos, por más de noventa (90) días o por un número de tres (3) veces durante un período de doce (12) meses, de cualquier IFIM supervisada por la CONAMI, así como por algún banco, empresa financiera o institución sujeta a la vigilancia de la SIBOIF o en una cooperativa de ahorro y crédito;
2. Los que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra o que hubieren sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa.
3. Los que hayan sido condenados administrativamente o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero.
4. Los que hayan sido condenados por delitos de naturaleza dolosa con penas más que correccionales.
5. Los que hayan sido sancionados por la CONAMI, la SIBOIF, la Contraloría General de la Republica y otros organismos públicos.

Artículo 9.- Resolución de solicitudes de inscripción

El Presidente Ejecutivo resolverá sobre la solicitud de inscripción, autorizándola o denegándola, en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación completa de información requerida. En caso de resolución denegatoria de la inscripción, la Presidencia Ejecutiva deberá razonarla y hacerla del conocimiento del solicitante.

Artículo 10.- Causales de denegación de solicitudes

La Presidencia Ejecutiva podrá denegar la solicitud de inscripción en el Registro de una Firma o Auditor Social cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando presente información que no se corresponda con su verdadera situación.
2. Cuando no completen toda la información requerida.
3. Cuando del análisis de la información presentada se deduzca que no se cumple con los requisitos exigidos por la ley, la presente norma y demás normativas aplicables.

Artículo 11.- Selección y contratación de Firmas o Auditores Sociales

Las IFIM que deseen realizar la auditoría social deberán proceder

de la siguiente forma para la contratación de la Firma o Auditor Social:

1. Evaluar las propuestas de servicios de auditoría social de como mínimo tres Firmas o Auditores Sociales, debidamente registrados en la CONAMI.
2. El análisis de las ofertas, conforme los requisitos mínimos de contratación referidos en el artículo siguiente, deberá ser realizada por el Comité de Auditoría, cuyos resultados serán puestos en conocimiento de la junta directiva quien designará la Firma o Auditor Social.
3. La IFIM procederá a la contratación cuando haya recibido la aprobación de su solicitud de auditoría social por parte de la CONAMI.
4. El Ejecutivo Principal de la IFIM, debe comunicar al Presidente Ejecutivo el nombre de la Firma contratada o Auditor Social, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del contrato.
5. La documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos de contratación referidos en el artículo siguiente deberá estar a disposición del Presidente Ejecutivo.

Artículo 12.- Requisitos mínimos para la contratación.

Las IFIM sólo podrán contratar los servicios de Firmas o Auditores Sociales que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

1. Estar inscrito en el Registro que lleva la CONAMI. Las IFIM solo podrán contratar firmas o Auditores Sociales, que figuran en el último listado semestral del Registro de Firmas y Auditores Sociales, al 30 de junio o 31 de diciembre, publicado en la página web de la CONAMI;
2. No estar suspendida por el Presidente Ejecutivo para la realización de auditorías sociales a las IFIM;
3. Contar con la experiencia, certificación internacional, calificaciones, infraestructura, recursos humanos y técnicos, adecuados al volumen y complejidad de las operaciones que realiza la IFIM a auditar;
4. Cumplir con los requisitos de independencia e idoneidad establecidos en los artículos 7 y 8 de la presente Normativa.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD DE AUDITORÍA SOCIAL

Artículo 13.- Solicitud de Auditoría de Desempeño Social

De acuerdo con lo establecido en la Ley No. 769, cualquier IFIM registrada en la CONAMI, podrá solicitar de forma voluntaria a la CONAMI, la realización de una Auditoría de Desempeño Social, para evaluar el cumplimiento del objetivo social alcanzado en la intermediación del microcrédito.

Artículo 14.- Presentación de la Solicitud

Toda IFIM que voluntariamente desee someterse a una Auditoría de Desempeño Social deberá presentar ante la CONAMI la siguiente documentación por escrito:

1. Solicitud de una Auditoría de Desempeño Social suscrita por su representante legal, donde se indique el nombre o razón social y domicilio legal, de su representada.
2. Certificación del acta de la junta directiva de la entidad, autorizando al representante legal para acudir ante la CONAMI a solicitar la Certificación de Desempeño Social y sujetarse a las obligaciones que el procedimiento implique, en cuanto al cumplimiento de normas y suministro de información.
4. Oferta técnico-económica de la Firma de auditoría social o

Auditor Social seleccionado, la que se debe encontrar debidamente registrada en la CONAMI. Este requisito no será necesario si la auditoría la realiza la CONAMI.

Las solicitudes y documentos que se presenten a la CONAMI deberán entregarse en original, cuatros fotocopias simples y una copia digital.

Artículo 15.- Resolución a la solicitud

Recibida toda la documentación referida en el artículo precedente, la CONAMI procederá a su revisión y el Presidente Ejecutivo se pronunciará sobre la solicitud, mediante resolución, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 16.- Causales de denegación de solicitud

La solicitud será denegada en el caso de que la IFIM no presente en forma completa la documentación referida en el artículo 14 de la presente norma o en el caso de que la firma o Auditor Social propuesto por la IFIM, no reúna los requisitos exigidos en el artículo 12 de la misma.

Artículo 17.- Financiamiento

De acuerdo con la Ley No. 769, las Auditorías de Desempeño Social serán financiadas con recursos de la IFIM solicitante.

CAPITULO III

**REQUISITOS E IMPLEMENTACIÓN
DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO SOCIAL**

Artículo 18.- Requisitos

Toda IFIM a la cual se le haya aprobado la realización de una auditoría de desempeño social, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Revisar, consensuar y aprobar la propuesta de plan de trabajo presentado por la Firma o Auditor Social, estableciendo la fecha de inicio, el calendario de actividades y la fecha de finalización.
2. Presentar la documentación requerida para la auditoría en la medida en que la IFIM disponga de los mismos. La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Estatutos.
- b) Código de Ética o de conducta.
- c) Planes Estratégicos y Operativos.
- d) Documentos de políticas.
- e) Manuales de procedimientos.
- f) Estudios.
- g) Evaluaciones.
- h) Informes.
- i) Reportes de SIG.

1. Facilitar las reuniones con el personal que requiera el auditor para la realización de entrevistas individuales o grupales, de acuerdo al plan de trabajo aprobado.

2. Nombrar a un funcionario como contraparte del auditor. Las funciones de la contraparte serán coordinar la logística a lo interno de la IFIM, de las actividades comprendidas en el plan de trabajo, tales como entrevistas o visitas a sucursales, facilitar al equipo consultor la documentación requerida y garantizar la fluidez de la comunicación entre la IFIM y el auditor.

Artículo 19.- Oferta técnica y económica de la Auditoría

La Firma o Auditor Social deberá presentar a la IFIM, su oferta técnica y económica que incluya y documente el plan de trabajo

de auditoría. Dicho plan deberá describir, entre otros aspectos:

1. La naturaleza, oportunidad y alcance de las pruebas de control y procedimientos sustantivos;
2. El resumen y presupuesto de tiempo para cada actividad a desarrollar en cada una de las etapas del trabajo;
3. El programa de trabajo;
4. El cronograma y funciones del equipo de trabajo; y
5. La indicación clara de la fecha de inicio del trabajo a realizar y las fechas de entrega de los informe borrador y del informe final, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en la norma respectiva.

Artículo 20.- Etapas de la Auditoría

La auditoría social constará de cuatro etapas.

1. La primera consistirá en una visita *in situ* a la IFIM para la realización de las entrevistas a funcionarios de la institución y clientes de la misma y la cual no podrá tener una duración mayor a cinco (5) días, ni menor a tres (3).
2. La segunda etapa es de revisión documental y elaboración de informe preliminar. El informe preliminar de auditoría, deberá ser entregado un mes calendario después de haber concluido la visita *in situ*. El informe preliminar del auditor tendrá la misma estructura del informe final y contendrá, además, la propuesta de un plan de mejora.
3. La tercera etapa la IFIM tendrá un plazo de tres meses para implementar las mejoras que estime conveniente para mejorar su calificación.
4. Pasado ese período el auditor tendrá cinco (5) días para revisar las evidencias *in situ* y diez (10) días más, para emitir el dictamen y la calificación final.

Artículo 21.- Documento de Dictamen Final y Calificación

El documento que contenga el dictamen final y la calificación alcanzada por la IFIM, será entregado al representante legal de la IFIM, el cual remitirá una copia a la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI para su aprobación y emisión de la certificación correspondiente.

El documento constará de las siguientes partes.

- Introducción.
- Antecedentes.
- Objetivos.
- Alcance.
- Metodología.
- Evaluación de Indicadores de Proceso.
- Evaluación de Indicadores de Resultado.
- Conclusión y Recomendaciones
- Calificación Final.

Artículo 22.- Sobre la información y su resguardo

Las Firmas y Auditores Sociales deberán proporcionar la información que solicite el Presidente Ejecutivo, relacionada con el trabajo efectuado en la IFIM y permitir, cuando les sea requerido, el acceso a los papeles de trabajo respectivos, tanto físico como electrónicos.

Es obligación de las Firmas y Auditores Sociales mantener durante un período no inferior a cinco (5) años, contados desde la fecha de entrega del Informe Final del respectivo examen, los papeles de trabajo y toda la documentación que respalda adecuadamente los informes de auditoría o servicios relacionados emitidos por ellos. Esta información podrá mantenerse de forma digital o documental, guardando todos los parámetros de control y calidad.

CAPÍTULO IV

INDICADORES DE DESEMPEÑO SOCIAL

Artículo 23.- Indicadores para la Certificación

Con el fin de otorgar las certificaciones, la CONAMI tomará en cuenta la evaluación de los indicadores de procesos y de resultados.

Artículo 24.- Indicadores de Procesos

A fin de evaluar el grado de inclusión de los sectores de bajos ingresos de la sociedad y el grado de participación de las mujeres, en las actividades de las IFIM registradas, así como otras poblaciones, la CONAMI tomará en cuenta los indicadores de proceso que se describen en la presente norma.

Artículo 25.- Definición y Monitoreo de los Objetivos Sociales de la IFIM

Con la finalidad de cumplir con la dimensión de los Estándares Universales de Gestión de Desempeño Social de Definir y Monitorear los Objetivos Sociales, la IFIM deberá:

- a) Tener declarada su misión, la cual debe incluir en forma explícita una declaración enfocada a la reducción a la pobreza y/o enfoque de género y/o atención a otras poblaciones de bajos ingresos.
- b) Expresar claramente en su misión la clientela meta, los servicios que ofrecerá para atender sus necesidades y el tipo de cambio que espera generar.
- c) Garantizar que todos los trabajadores y trabajadoras de la IFIM conozcan la misión y tengan claro el aporte que brindan desde su puesto de trabajo para su cumplimiento.
- d) Declarar sus objetivos y metas sociales tomando como fundamento la política de inclusión de los sectores de bajos ingresos de la sociedad, el grado de participación de las mujeres. Las metas sociales deberán ser definidas siendo específicas, medibles, alcanzables, relevantes y delimitadas en el tiempo.
- e) Contar con al menos un indicador medible para cada una de sus metas sociales.
- f) Tener definidos los procesos para recopilar información, señalando a quien le corresponde definir los indicadores; el responsable de recopilar la información; la forma de recopilar, almacenar y analizar los datos así como también el responsable de verificar la exactitud de los datos, la forma en que se comunica la información y a quién se deberán comunicar.
- g) Garantizar que el SIG elabore reportes periódicos de los indicadores sociales, para la toma de decisiones de la gerencia y la junta directiva.
- h) Garantizar que el SIG elabore reportes, segmentando la información utilizando categorías como niveles de pobreza, género, tipo de negocio, ubicación geográfica.
- i) Realizar monitoreo de forma periódica, al menos una vez al año, sobre la situación de pobreza de la clientela a través de una encuesta de todos sus clientes o con una muestra representativa, que permita medir el nivel de pobreza o la probabilidad de estar por debajo de la línea de pobreza nacional.
- j) Medir la evolución en el tiempo de la situación de pobreza de sus clientes.
- k) Realizar monitoreo de forma periódica, con periodos menores o iguales a un año, sobre los niveles de retención de clientes y evaluar esa retención considerando los distintos estratos referidos a la línea de pobreza.

Artículo 26.- Obligaciones de la junta directiva, equipo gerencial y trabajadores

Con el objeto de que el gobierno y el personal de la IFIM cumplan

con las políticas y procedimientos de desempeño social definidos por los Estándares Universales, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) La IFIM debe establecer una política institucional de contribución a la reducción de la pobreza, de equidad de género y otros objetivos sociales que tenga la IFIM, acorde con la misión organizacional, la cual deberá ser comunicada y comprendida por toda la IFIM.
- b) La política de contribución para alcanzar los objetivos sociales, deberá ser revisada periódicamente por la junta directiva para garantizar que mantiene su vigencia.
- c) Los miembros de junta directiva, equipo gerencial y trabajadores deberán recibir un proceso de inducción en el que se les instruya acerca de las implicaciones de la misión, los objetivos de la misión, las metas sociales y el código de ética.
- d) Los miembros de junta directiva, equipo gerencial y trabajadores deberán recibir, al menos una vez al año, una capacitación vinculada a las temáticas de Gestión de Desempeño Social, incluyendo un refrescamiento sobre la misión, objetivos, metas sociales y código de ética de la propia IFIM, los estándares universales de GDS, la protección al cliente, entre otros.
- e) La junta directiva revisará al menos una vez al año, el cumplimiento de las metas sociales.
- f) La junta directiva revisará, al menos una vez al año, si la política de recursos humanos, particularmente la formación y los incentivos, son los adecuados para promover los objetivos sociales.
- g) La evaluación de desempeño del personal incluirá el aporte al cumplimiento de las metas sociales de la IFIM.
- h) La IFIM deberá tener declarados sus valores institucionales en su código de ética o conducta.
- i) Los valores deberán declarar en forma explícita que están enfocados en mejorar las condiciones de vida de la población de bajos ingresos y equidad de género.
- j) Se deberá contar con una definición de las conductas con que se manifiesta cada valor, según la naturaleza de cada puesto.
- k) Todos los trabajadores y trabajadoras en la IFIM deberán tener claros los valores y cómo aportan ellos desde su puesto de trabajo a su cumplimiento.
- l) Deberá quedar documentada la aceptación de los valores por parte de los trabajadores y trabajadoras.
- m) Se deberán establecer claramente las sanciones al personal por faltas al código de ética o conducta, por incumplimiento a la norma de protección al usuario de servicios financieros.
- n) La junta directiva deberá revisar el sistema de gestión descrito en esta norma a intervalos planificados que no superen los doce meses, manteniendo registros de cada una de las revisiones realizadas.
- o) La IFIM deberá definir planes para el cumplimiento de los objetivos y metas sociales de contribución a la reducción de la pobreza.

p) La IFIM deberá implementar sus planes, asignando plazos para cada acción y responsables de ejecución.

q) Deberá existir evidencia del seguimiento en la ejecución de los planes y de las acciones correctivas y/o preventivas que se establezcan cuando se presenten desviaciones.

r) La junta directiva deberá asegurar que los planes de contribución a la reducción de la pobreza y enfoque de género cuenten con los recursos necesarios para su ejecución.

s) La IFIM deberá realizar la asignación presupuestaria para cada una de las acciones definidas en los planes y revisar periódicamente el correcto uso de los recursos.

t) Deberá existir evidencia de las decisiones tomadas con base en la información sobre la contribución a la reducción de la pobreza obtenida del sistema.

Artículo 27. Diseño de Productos y servicios

Con el objeto de cumplir las buenas prácticas referidas al Diseño de Productos, la IFIM deberá:

a) Tener identificado los segmentos de población en condición de pobreza y de género a ser atendidos, definiendo perfiles de clientes. Así como otros clientes meta que tenga la IFIM.

b) Definir un perfil sociodemográfico de su clientela meta, señalando características como: condición socioeconómica en relación a la línea de pobreza, género, actividad productiva y ubicación geográfica.

c) Contar con mecanismos para monitorear las necesidades de los diferentes segmentos identificados.

d) Diseñar productos y servicios capaces de satisfacer las necesidades de los diferentes segmentos de población en condición de género y pobreza definidos. La IFIM debe revisar periódicamente los productos y servicios, al menos cada dos (2) años, para asegurar que siguen satisfaciendo las necesidades de los segmentos definidos.

e) Documentar sus procesos de servicio y contar con un mecanismo sistemático que asegure que los documentos:

i. Tengan un código de identificación único

ii. Sean aprobados por la instancia competente.

iii. Estén accesibles a todo el personal que lo requiera para la realización de sus labores.

iv. Sean revisados y actualizados periódicamente.

v. Muestren el estado de revisión (versión vigente) y evidencia del control de cambios.

f) Desarrollar métodos para obtener retroalimentación periódica de la clientela, sobre la percepción del cumplimiento de sus necesidades a través de los productos y servicios prestados por la IFIM.

g) Definir los métodos para la utilización de la información y plantearse acciones correctivas y/o preventivas cuando se detecten oportunidades de mejora.

Artículo 28.- Atención al cliente

La IFIM deberá considerar lo siguiente para cumplir con las buenas prácticas de trato responsable a los clientes:

1. Calidad de la cartera y prevención del sobreendeudamiento

a) Llevar a cabo un análisis adecuado de la capacidad de pago de los clientes para evitar el sobreendeudamiento.

b) Realizar un análisis individualizado de la capacidad de pago

en cada ciclo de crédito.

c) El análisis de capacidad de pago debe incluir una visita al cliente de verificación de la información que está proporcionando.

d) Utilizar la información del buró de crédito como medida de prevención de riesgo de sobreendeudamiento.

e) Compartir la información de sus clientes con las centrales de riesgo.

f) Supervisar el uso adecuado de la información de las centrales de riesgos, como parte del análisis de la capacidad de pago del cliente.

g) Garantizar que la junta directiva dé seguimiento a la calidad de la cartera y a los niveles de sobreendeudamiento de los clientes.

h) Contar con una política que evite la existencia de créditos paralelos que tengan el mismo destino o uso.

i) Tener límites de tiempo establecidos para la renovación de crédito con pago anticipado.

j) Garantizar que la junta directiva de la IFIM establezca los niveles de riesgo aceptables para la IFIM y tiene una definición de "alto riesgo".

k) Los incentivos al personal de campo promueven la calidad de la cartera.

l) La gerencia de la IFIM monitorea el sobreendeudamiento de los clientes y la calidad de la cartera.

2. Transparencia de las operaciones

a) Comunica todos los costos del crédito y explica la TCEA a sus clientes.

b) Garantiza que su personal se comunica de manera efectiva de tal manera que el cliente entienda los términos del contrato, sus derechos y obligaciones.

c) Entrega un resumen detallando todos los costos del crédito.

d) Hace pública la información de los costos.

e) Cuenta con diversos mecanismos para comunicar el costo a sus clientes.

f) Entrega copia de toda la documentación que requiere firma de los clientes.

g) Entrega un plan de pago a los clientes junto con el contrato y responde a las solicitudes sobre la información de saldos de crédito.

h) Garantiza que su personal explica todas las condiciones del contrato antes de proceder a la firma.

i) Garantiza que su personal da suficiente tiempo al cliente para leer el contrato.

j) Garantiza que su personal tiene la capacidad de responder y responde a las preguntas de los clientes con respecto a las condiciones del contrato.

k) Capacita a su personal en lo concerniente a la Norma sobre la Transparencia de las Operaciones de Microfinanzas.

3. Trato justo y respetuoso a los clientes.

a) Ha definido detalladamente lo que considera prácticas de cobro apropiadas

b) La política de recursos humanos de la institución contempla la capacitación del personal para dar un trato justo y responsable a los clientes.

c) Tiene una política de no discriminación y no discrimina a sus clientes por razones que sean distintas a la capacidad de pago.

d) Cuando la institución contrata a terceros para realizar las operaciones de cobro se garantiza que los terceros cumplan con las normas establecidas para el cobro apropiado al igual que sus trabajadores.

e) Informa a sus clientes sobre sus derechos.

4. Privacidad de los datos de los clientes.

a) Cuenta con una política de privacidad de los datos de los clientes.

b) Cuenta con un SIG apropiado que garantiza la seguridad de la información.

c) Comunica a los clientes cómo hará uso de su información y pide autorización para ello.

5. Mecanismos para la resolución de reclamos.

a) Posee un Plan Anual de trabajo de atención al cliente.

b) Cuenta con un sistema de atención a quejas y reclamos.

c) Tiene mecanismos para dar a conocer a los clientes la forma de presentar reclamos.

d) Capacita a su personal en lo concerniente a la Norma de atención al usuario y en los mecanismos para gestionar reclamos.

e) Utiliza la información obtenida a través de las quejas y reclamos para mejorar sus productos y servicios.

Artículo 29.- Gestión del Talento Humano

Para cumplir con los estándares concernientes al trato justo y responsable a los trabajadores, la IFIM debe considerar lo siguiente:

a) Tener documentados los perfiles de puestos.

b) Los perfiles de puesto deberán considerar las competencias requeridas en los diferentes puestos para atender a la población pobre y fomentar la equidad de género.

c) Velar porque todos los trabajadores y trabajadoras cuenten con los medios de vida necesarios y no estén expuestos a alguna manifestación de exclusión social.

d) En los planes de inducción y capacitación, deberán existir acciones formativas sobre el tema de contribución a la reducción de la pobreza y enfoque de género.

e) Dar seguimiento a la ejecución de las acciones formativas y tomar acciones preventivas y/o correctivas ante cualquier desviación.

f) Verificar la eficacia de las acciones formativas ejecutadas.

g) Mantener los registros de cada una de las actividades formativas ejecutadas, considerando como mínimo: fecha, duración, lugar, temas tratados, instructor(es), nombre completo de los participantes y evidencia de la verificación de eficacia.

h) Garantizar condiciones de igualdad en su política salarial y de incentivos.

i) Contar con un plan de incentivos a todo nivel, asociado al cumplimiento de las metas sociales.

Artículo 30.- Auditoría interna al Sistema de Gestión de Desempeño Social

Para supervisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de Gestión de Desempeño social la IFIM deberá:

a) Llevar a cabo auditorías internas a intervalos planificados, con el fin de determinar si el sistema de gestión, cumple con los requisitos establecidos en esta norma y con cualquier otro requisito declarado por la IFIM.

b) Preparar un Plan de Auditoría para cada auditoría a realizar, según las prioridades que defina el equipo directivo. Este plan deberá contener como mínimo: los criterios de auditoría, el alcance de la misma y la metodología para su realización.

c) Mantener registros de las auditorías realizadas y de sus resultados, los cuales deberán ser comunicados a los responsables de las áreas auditadas.

d) Los responsables de las áreas auditadas deberán recomendar acciones correctivas y/o preventivas para eliminar las desviaciones detectadas y propiciar la mejora continua del sistema de gestión.

Artículo 31.- Indicadores de Resultados

A fin de otorgar las certificaciones, la CONAMI tomará en cuenta los siguientes indicadores de resultados:

Indicador	Fórmula
ALCANCE:	
1) % de personas en condición de pobreza que ingresan a la IFIM	$(\text{N}^\circ \text{ clientes nuevos en condición de pobreza} / \text{N}^\circ \text{ clientes nuevos totales}) * 100$
2) % de mujeres pobres que entra a la IFIM	$(\text{N}^\circ \text{ de clientes nuevos mujeres en condición de pobreza} / \text{N}^\circ \text{ clientes nuevos totales}) * 100$
3) % de atención territorios pobres	$(\text{N}^\circ \text{ de territorios pobres atendidos} / \text{N}^\circ \text{ total de territorios en que opera la IFIM}) * 100$
4) % de mujeres que ingresan a la IFIM	$(\text{N}^\circ \text{ mujeres que ingresan por periodo} / \text{N}^\circ \text{ clientes totales del periodo}) * 100$
5) % de población meta que ingresan a la IFIM según definición de la IFIM	$(\text{N}^\circ \text{ clientes que cumplen las características del perfil de cliente meta} / \text{N}^\circ \text{ clientes nuevos totales}) * 100$
SATISFACCIÓN:	
6) % de retención de personas en condición de pobreza	$(1 - ((\text{clientes iniciales} + \text{clientes nuevos} - \text{clientes finales}) / \text{clientes iniciales})) * 100$
7) % de retención de mujeres	$(1 - ((\text{mujeres iniciales} + \text{mujeres nuevas} - \text{mujeres finales}) / \text{clientes iniciales})) * 100$
8) % de satisfacción con el servicio de la IFIM	Promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de satisfacción, aplicadas a clientes en condición de pobreza
9) % de satisfacción de mujeres con el servicio de la IFIM	Promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de satisfacción, aplicadas a mujeres
10) % de saldo de cartera por sexo	$(\text{Saldo en } \$ \text{ de créditos a mujeres} / \text{Saldo en } \$ \text{ total de la IFIM}) * 100$
11) Monto promedio de crédito por sexo	Financiamiento total a mujeres en \$ / Total de mujeres con financiamiento Financiamiento total a hombres en \$ / Total de hombres con financiamiento
12) % de clientes en condición de pobreza que participa de los servicios no financieros	$(\text{N}^\circ \text{ de clientes en condición de pobreza que participan de servicios no financieros} / \text{Total de clientes en condición de pobreza en la IFIM}) * 100$
SUPERACIÓN:	

13) % de clientes que superan la condición de pobreza	(N° de personas que superan la línea de pobreza en el mismo periodo / N° de personas en condición de pobreza que entraron a la IFIM en el mismo periodo) * 100
14) % de clientes que han incrementado su Acceso a activos	(N° de personas en condición de pobreza que han incrementado su acceso a activos o clientes que cumplen el perfil de cliente meta) / Total de personas en condición de pobreza o cumplen el perfil de cliente meta que recibieron un crédito) * 100
15) % de mujeres que superan la situación de pobreza	(N° de mujeres que superan la línea de pobreza en el mismo periodo / N° de mujeres pobres que entraron a la IFIM en el mismo periodo) * 100.
16) % de mujeres que incrementan su patrimonio.	(N° de mujeres que incrementaron su patrimonio en el periodo / Total de mujeres en la cartera) * 100.

CAPITULO V

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOCIAL.

Artículo 32.- Evaluación de los indicadores de proceso

Los indicadores de proceso serán evaluados en una escala de 1 a 3 siguiendo los siguientes criterios:

1. Existe una política escrita para dar cumplimiento al indicador.
2. Existe un proceso definido para dar cumplimiento al indicador.
3. El proceso esta implementado.

Artículo 33.- Evaluación de los indicadores de resultados

Los indicadores de resultados serán evaluados en una escala de 1 a 3 siguiendo los siguientes criterios:

1. Si hay una medición del indicador de resultado.
2. Si hay un seguimiento del indicador de resultado comparado con las metas propuestas de la IFIM.
3. Si en el último período de un año la IFIM alcanzo 80% o más de la meta social propuesta medida con el indicador de resultado.

Artículo 34.- Ponderación de los resultados

La suma total de los puntajes obtenidos por cada indicador de resultado y de proceso será ponderada sobre el total de puntos que es posible obtener, para obtener una calificación en base a 100.

Artículo 35.- Forma de Calificación

A fin de otorgar los Certificados de Desempeño Social, la CONAMI tendrá como parámetros la siguiente calificación.

1. Calificación A: Aquella IFIM que obtenga una calificación mayor a 75
2. Calificación B: Aquella IFIM que obtenga una calificación mayor a 50 y menor a 75

3. Calificación C: Aquella IFIM que obtenga una calificación menor a 5

CAPITULO VI

CERTIFICACIÓN DE DESEMPEÑO SOCIAL

Artículo 36.- Aprobación y Certificación

Una vez concluido y aprobado el proceso de Auditoría de la IFIM, la CONAMI emitirá una Certificación de Desempeño Social, la cual otorgará todos los beneficios y prerrogativas que la Ley N° 769 y la presente norma contemplan.

Artículo 37.- Vigencia de la Certificación

La certificación obtenida tendrá una duración de dos años a partir de la emisión del certificado por la CONAMI y contendrá las firmas del Presidente Ejecutivo y el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 38.- Publicación

Emitida una Certificación de Desempeño Social a favor de una IFIM se deberá proceder a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial en un plazo no mayor de 15 días, por parte de la IFIM.

Artículo 39.- Beneficios

Como lo indica la Ley N° 769, las Certificaciones de Desempeño Social emitidas por la CONAMI deberán ser utilizadas por PRODUZCAMOS u otros fondos públicos, como un parámetro para evaluar la conveniencia de canalizar recursos al microcrédito, a través de las IFIM certificadas. Los beneficios que se confieran deberán mantener una relación con el grado de calificación alcanzado en la Auditoría de Desempeño Social.

Las IFIM registradas que gocen de Certificación de Desempeño Social, además de los beneficios contemplados en el artículo 22 de la Ley N° 769, podrán hacer uso de los siguientes beneficios adicionales, según la calificación obtenida en la certificación:

1. Canalización de fondos directos para créditos a través de PRODUZCAMOS u otros fondos públicos, sin perjuicio del análisis del riesgo crediticio de la IFIM, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.
2. Respaldo técnico y de gestión para la solicitud de fondos ante instituciones nacionales o internacionales por parte de la CONAMI.

3. Cualquier otro que determine el Consejo Directivo de la CONAMI.

Para las IFIM que alcancen la calificación A podrán acceder a todos los beneficios descritos anteriormente.

Para las IFIM que alcancen la calificación B podrán acceder a los beneficios señalados en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- Consideración final

Cualquier situación respecto a la aplicación de la presente Norma y no prevista en ésta, será resuelta por el Presidente Ejecutivo. Se exceptúa cualquier reforma a la Norma, la cual es atribución del Consejo Directivo.

Artículo 41.- Anexo Metodológico de la presente Norma

Con la finalidad de orientar sobre la documentación requerida de soporte del cumplimiento de los indicadores de proceso y los métodos de cálculo de los indicadores de resultados, se debe tomar en cuenta los lineamientos contenidos en el Anexo 2, denominado Metodología, el cual es parte integrante de la presente norma.

Artículo 42.- Vigencia

La presente norma, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se exceptúa de dicha publicación, la Metodología contenida en el Anexo 2, el cual estará disponible en la página web de la CONAMI.

(f) Jim del Socorro Madriz López, Presidente (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Emilia José Pérez Barillas, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Guillermo Gaitán José, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. **(f) Álvaro José Contreras. Secretario del Consejo Directivo.**

ANEXO I- CURRICULO DE AUDITOR SOCIAL

Información estrictamente confidencial

DATOS GENERALES

Nombre Completo _____
 Nacionalidad _____
 Profesión u oficio _____
 Lugar y fecha de Nacimiento _____
 Número de cédula de Identidad _____
 Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país) _____
 Número de Pasaporte(en el caso de extranjeros residentes en el país) _____
 Número RUC (o su equivalente según sea el caso) _____
 Cargo que desempeñará en la Institución _____
Para Extranjeros
 Condición Migratoria _____
 Tienen autorización para trabajar en el país? SI () NO () _____
 Número de Autorización _____
 Fecha de Autorización _____
 Vigencia de la autorización: _____

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

Conocimientos y experiencia en el sector financiero

Institución	Cargo	Periodo	Principales Funciones

Describa su Experiencia en Auditorías Sociales o Gestión de Desempeño Social

--

Estudios y Capacitación realizada (incluya los datos de la Certificación)

Centro de Estudios	Ciudad o País	Periodo	Título o Nombre del Curso

OTRA INFORMACION

Ha sido declarado quebrado o insolvente? SI () NO ()

En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado _____

Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial? SI () NO (). En caso afirmativo, indique:

Motivo	Clase de Proceso	Fecha	Resultado Final

¿Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos? SI () NO ()

En caso afirmativo, indique la sanción o proceso: _____

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos, autorizo a la CONAMI verificar la información aquí proporcionada.

Lugar y Fecha

Firma
Nombre

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1267 – M. 422790 – Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 000620-ORM4-2016-CV

EDICTO

JUZGADO QUINTO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. Treinta de marzo de dos mil dieciséis. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.- **POR TANTO:** De conformidad con lo antes considerado y disposiciones legales citadas y Artos. 424, 436 y 446 Pr. y Ley General de Títulos valores. El suscrito **Juez Quinto Civil De Distrito De Managua RESUELVE: I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de depósito a plazo fijo en dólares de que se ha hecho mérito,** presentada por el señor MIGUEL ANGEL GODOY BARBOZA, mayor de edad, soltero, sacerdote y de este domicilio, cédula de identidad numero: 001-221067-0007Y.- II.- En consecuencia **CANCÉLENSE Y REPÓNGANSE** el Certificado de depósito a plazo fijo en dólares con numero serie “A” 18507, por la cantidad de Seiscientos Dólares americanos (US\$600.00), a favor del señor MIGUEL ANGEL GODOY BARBOZA, certificado que tiene como fecha de vencimiento el veinticinco de febrero del dos mil dieciséis.- III.- Publíquese el decreto de cancelación del título extraviado y reposición del mismo, por tres veces constitutivas en el diario oficial o en cualquier periódico de circulación nacional, con intervalo de siete días entre cada publicación. IV.- Se ordena y autoriza al BANCO PROCREDIT SOCIEDAD ANONIMA, la reposición del Certificado de depósito a plazo fijo en dólares descrito en el acápite II, de la presente resolución, una vez transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto. **COPIESE Y NOTIFIQUESE Y LIBRESE CERTIFICACION DE LEY.- (F) JAVIER AGUIRRE A. (JUEZ) (F) M. CALVO (SRIA).**- Interesados, oponerse en el término de sesenta días posteriores a la tercera y última publicación. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

(F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria de actuaciones.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 1251 – M. 422114 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN-MANAGUA

“AÑO DE LA MADRE TIERRA”**RESOLUCIÓN**

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de Nicaragua en su Artículo 125; la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley No. 89) publicada en La Gaceta No.77 del 20 de abril de 1990.

CONSIDERANDO**I**

1. Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley No. 89), el Vicerrector General, deberá llenar y cumplir los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Rector. El Vicerrector General, reemplazará al Rector en caso de falta temporal de aquel, asumiendo el cargo con todas las funciones que le corresponden.

2. Que de acuerdo con nota emitida por la Secretaría General, la Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), estará ausente en el periodo comprendido entre el 21 de abril y el 05 de mayo de 2016.

3. Que el Artículo 20 de la Ley No. 89, señala entre las atribuciones del Rector la siguiente **“autorizar la expedición de los diplomas y títulos universitarios”**.

POR TANTO, RESUELVE

En razón de las potestades que le son dadas por el inciso 1 del Artículo 16 de la Ley No. 89 y por todas las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario de la UNAN-Managua aprueba la siguiente **RESOLUCIÓN:**

1) Autorizar al Vicerrector General, maestro Jaime López Lowery, Rector en Funciones, para que firme diplomas y títulos universitarios, durante el período de ausencia temporal de la Rectora, maestra Ramona Rodríguez Pérez, que comprende entre el 21 de abril de 2016 y el 05 de mayo del mismo año.

2) La firma en el lugar correspondiente al Rector se leerá, así: Jaime López Lowery, y en la línea inmediatamente inferior, Rector en Funciones.

3) Informar de la presente resolución y sus alcances, por medio de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) a la Dirección del Registro Académico Estudiantil y Estadística, a la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Universidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Notifíquese, cúmplase y publique en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la publicación en los medios de información de la Universidad.

(F) LUIS ALFREDO LOBATO BLANCO, Secretario General.

Reg. 1449 – M. 427048 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua

(UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados de los procesos licitatorios que se ejecutarán con Fondos del Presupuesto General de la República del año 2016.

1- Licitación Selectiva N° 10-2016 “**Adquisición de sillas tipo butacas de teatro para acondicionar el auditorio 6601 de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNAN-Managua**”.

2- Licitación Selectiva N° 11-2016 “**Adquisición de hardware y partes para el Centro de datos de la UNAN-Managua**”.

3- Licitación Selectiva N° 12-2016 “**Adquisición de servidor y dispositivo de comunicación para centros de datos de la UNAN-Managua**”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 18 de mayo del año 2016.

(f) **Mayra Ruiz Barquero, Directora de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP5055 – M. 416361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 291, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YUDENIA MAYKELY ALVAREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5056 – M. 416503 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 16, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SILYEDT JEANEXA TOVAL RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** **mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5057 – M. 416505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 131, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LILÍ MARÍA MEJÍA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** **mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5058 – M. 416172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 310, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AMILCAR BOQUÍN MORAN. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyah Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP5059 – M. 416176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1265, Página 027, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MILTON JOSE PRADO BLANDON. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera, Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5061 – M. 416300 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 745, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESSENIA LOPEZ SALGADO. Natural de San Sebastian de Yali, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5062 – M. 416269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 735, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILFREDO ALVAREZ PADILLA. Natural de El Rama, del Municipio de la R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le

extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5063 – M. 416327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 738, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIO JOEL MAYORGA MARTINEZ. Natural de El Rama, del Municipio de la R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5064 – M. 416275 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 753, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYNOR JOSE REAL OROZCO. Natural de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5065 – M. 416265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 707, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JONEYDIS DEL CARMEN PEREZ OPORTA. Natural de El Rama, del Municipio de la R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5066 – M. 416513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 401, tomo XIV, partida 13654, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANDREA JOSÉ BINNS PILARTE. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydía Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5067 – M. 416341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 415, tomo XIV, partida 13696, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LAURA TATIANA AVILÉS LACKWOOD. Natural de Waslala, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica

de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydía Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5068 – M. 416280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 314, tomo XIV, partida 13543, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YOKASTA MASSIEL URBINA GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydía Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5069 – M. 416118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

ELDA MAYDA MONTOYA CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, diecisiete de marzo de dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP5070 – M. 416431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 1, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.TT., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

AARÓN JOSÉ GUZMÁN ESPINO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto en Diseño Gráfico, con Énfasis en Arte Digital.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, diecisiete de marzo del dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP5071 – M. 416477 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 197, bajo el Número 485, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

DAYVI PÉREZ RODAS. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2013. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP5072 – M. 416470 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 024, bajo el Número 563, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS CALDERÓN CALERO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 25 días del

mes de septiembre del año 2014. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la Ciudad de Estelí, a las ocho días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP5073 – M. 416087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 258, página 129, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LINDA LUBELA ALANIZ ZELEDON. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decana de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i.), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP5074 – M. 416089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 205, página 103, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANCISCO JOSE SILES ALTAMIRANO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP5075 – M. 5248511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de

Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 154, asiento 813, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

GLORIA NUBIA SOZA OCHOA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de marzo de 2015. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 19 de marzo de 2015. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. TP5076 – M. 416451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, Certifica que bajo el No. 0144, Pagina: 0144, Tomo: XX, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PABLO NORVIS FERNÁNDEZ VARGAS, Natural de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Contabilidad Pública y Auditoría, para obtener el grado correspondiente, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme, Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro URACCAN.

Reg. TP5077 – M. 416357 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 033, bajo el Número 589, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ÁLVARO JOSÉ TINOCO ROCHA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP5078 – M. 416135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 327, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JAKLYN ADILIA ARCIA CERDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP5079 – M. 416329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Cuarenta y Tres, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

HAZEL ARACELY BERRÍOS MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once días de diciembre del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP5080 – M. 5249629 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el folio 174, Partida 4496, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP5081 – M. 416492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 343, página 156, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES. POR CUANTO:**

ALVARA PATRICIA MATAMOROS ZELEDÓN Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se le extiende el Título de **Licenciada en Microbiología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis. Firma del Rector de la Universidad: Dr. Rafael Chamorro; Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

Reg. 5082 – M. 416259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 148, Folio 50, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

GABRIELA DEL CARMEN CUADRA CRUZ. Natural de León, Departamento de León, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2016. (f) Msc. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP5083 – M. 416237 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5639, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ENMA IDALIA LOÁISIGA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP5084 – M. 416152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 00876, Pagina 064, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

YESMER LEONEL CRUZ ZELAYA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Departamento de Registro y Control Académico Sede Central-UNEH.